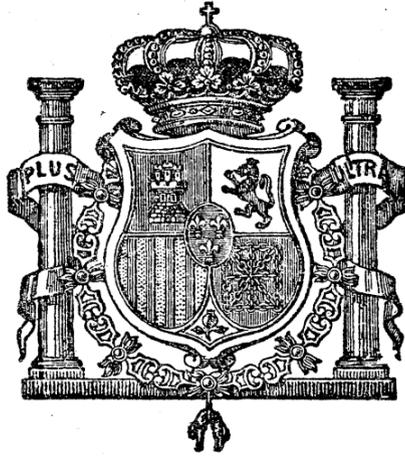


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y S. A. R. la Infanta Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista del expediente elevado por V. E. relativo á un acuerdo de la Diputacion provincial, referente al modo de realizar el pago de unos terrenos para la construccion de un nuevo hospital:

Resultando que la Diputacion provincial de Madrid en 23 de Setiembre de 1880 acordó solicitar, como lo hizo, autorizacion para enajenar bienes propios, en la actualidad ó más adelante, de la beneficencia, en cantidad de 2 millones de pesetas, además de la venta de los solares procedentes del actual Hospital provincial, para fundar un nuevo asilo; y que sobre este acuerdo recayó la Real orden de 23 de Octubre de 1880 pidiendo que la Diputacion remitiese algunos datos y documentos relativos á los dichos bienes, lo cual hasta el presente no se ha cumplido:

Resultando que, lejos de dar cumplimiento á la expresada orden, al día siguiente de su fecha se empezó á gestionar la compra de terrenos, y hasta á ajustarlos; y dejada en suspenso la enajenacion de los solares del antiguo Hospital por otra Real orden de 24 de Junio de 1881, la Diputacion acordó en 9 de Enero último consignar en el presupuesto de 1881-82 250.000 pesetas para la compra de terrenos acordada; otorgar inmediatamente la escritura y dar principio á las obras, con otros pormenores de ejecucion, y especialmente el de que, si quedase sin efecto la Real orden de 24 de Junio de 1881, pudiese pactarse con el vendedor respecto de las condiciones y manera de aplicar á esta obligacion, tanto las cantidades consignadas en la Caja de Depósitos, como las que en lo sucesivo pudiesen ingresar por la venta de los solares:

Considerando que no se trata en el presente caso de la creacion de un nuevo hospital, lo cual pudo acordar la Diputacion en uso de sus atribuciones, sino de los recursos necesarios para adquirir los terrenos convenientes y ejecutar la obra:

Considerando que el acuerdo suspendido de 9 de Enero último no se refiere á la fundacion, sino que, dándola por supuesta, se limita á llevar á efecto la compra de terrenos; á que se otorgue inmediatamente la escritura de compra; á consignar en su presupuesto la cantidad de 250.000 pesetas, y á encargar al Arquitecto provincial la formacion inmediata de los planos y presupuestos que se le encomendaron en 29 de Octubre de 1880:

Considerando que si bien es de la atribucion de las Diputaciones provinciales acordar todo lo relativo á establecimientos de Beneficencia, su conservacion y fomento, ejerciéndola bajo la alta inspeccion del Gobierno, segun el inciso segundo del núm. 1.º del art. 44 de la ley provincial, no la tienen para comprar y vender bienes con destino á este servicio, para lo cual es necesaria la previa

autorizacion de este Ministerio, como lo es la de las Cortes para que el Gobierno pueda enajenar bienes del Estado, con arreglo al art. 86 de la Constitucion:

Considerando que la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, en sus artículos 16, 36 y 40, dispone que ninguna obra pública provincial se emprenda sino con arreglo á un proyecto aprobado por la Diputacion, previo informe del Arquitecto provincial: que para que el presupuesto de una obra pública provincial se incluya en el general de gastos de la provincia, se necesita que su proyecto sea previa y debidamente aprobado, debiendo ser este proyecto encomendado al Arquitecto provincial; y que ninguna de estas precisas formalidades se ha cumplido por la Diputacion de Madrid, la cual sin embargo acordó incluir en el presupuesto una partida para una obra cuya extension y coste no podia conocerse:

Considerando que se pretende realizar la compra de terrenos y otorgar desde luego la escritura sin hacer constar en el acuerdo el número de piés que se adquieren, ni su plano, ni su valoracion, ni la extension que ha de tener el hospital proyectado, sin haber llamado á concurso para la adquisicion, circunstancia importante, cuya omision no puede excusarse con el infundado temor de que los propietarios pudieran ponerse de acuerdo para subir el precio:

Considerando que solicitada por la Diputacion en Setiembre de 1880 la autorizacion para destinar á la construccion de un nuevo hospital el valor en venta de los solares del antiguo, la misma corporacion, prescindiendo de remitir los datos que por la Real orden de 28 de Octubre de 1880 se le pidieron para resolver, al día siguiente (cuando quizá todavía no le era desconocida aquella disposicion) tomó otro acuerdo que tendia á prescindir de la autorizacion solicitada:

Considerando que el citado acuerdo de 29 de Octubre de 1880 no era ni podia legalmente ser ejecutivo, porque para llevarlo á efecto se requeria, como queda dicho, la previa autorizacion del Gobierno, mediante otro requisito, los prevenidos en los artículos ántes citados de la ley de Obras públicas:

Considerando que si este proceder no constituye delincuencia, revela no obstante el propósito de obrar con infraccion de las leyes, cuya observancia compete al Gobierno hacer que sea real y efectiva:

Considerando que teniendo bienes propios la Beneficencia de la provincia de Madrid, no tenia tampoco la Diputacion facultad para destinar á la creacion de nuevos establecimientos benéficos fondos generales del presupuesto provincial, ni la tenia tampoco para emplear sin autorizacion previa valores de la propia Beneficencia que se dicen existentes en la Caja de Depósitos;

Y considerando, finalmente, que el acuerdo de 9 de Enero último y el de 29 de Octubre de 1880, del cual procede, no son ni pueden ser ejecutivos sin la previa Real autorizacion, y que por lo mismo procedia la suspension, con arreglo al núm. 1.º del art. 48 de la ley provincial;

S. M. el REY (Q. D. G.), oido el Consejo de Estado, se ha servido aprobar la suspension del expresado acuerdo de 9 de Enero último, y dejarlo sin efecto en todas sus partes mientras no se obtenga la correspondiente autorizacion de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de esa Diputacion provincial y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1882.

Sr. Gobernador de esta provincia.

GONZALEZ.

Informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado.

Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension decretada por el Gobernador de Madrid

de un acuerdo de la Diputacion provincial por el que se dispuso, entre otras cosas, consignar en el presupuesto ordinario del año económico de 1882-83 la suma de 250.000 pesetas para satisfacer por dozavas partes el importe del primer plazo de los terrenos que en la sesion de 29 de Octubre de 1880 acordó adquirir para la construccion de un nuevo hospital y dar comienzo á las obras.

Resulta de los antecedentes, en cuanto se relacionan con el incidente actual:

Que instruido en el año 1860 el oportuno expediente para la reforma del Hospital general de esta Corte, recayeron las Reales órdenes de 4 de Abril de 1861 y 9 del mismo mes de 1879, aprobando los planos correspondientes y dejando al arbitrio de la Diputacion provincial la distribucion y venta de los solares sobrantes, con la precisa condicion de que aplicase sus productos á la construccion de un nuevo hospital:

Que deseosa la expresada corporacion de solemnizar el natalicio de S. A. R. la Princesa de Asturias Doña María de las Mercedes, conmemorando tan fausto acontecimiento de una manera permanente, é inspirándose en la imperiosa necesidad de fundar un nuevo Hospital que remediase la deficiencia de los actuales para las necesidades de la poblacion capital de la Monarquía, acordó en sesion de 23 de Setiembre de 1880 que se fundase un hospital por la Diputacion provincial de Madrid, á cuyo cargo correria siempre su sostenimiento y administracion: que estando ya autorizada la misma corporacion por las Reales órdenes ántes citadas para invertir en la construccion del nuevo Asilo el producto de los solares sobrantes del antiguo hospital, podria además aplicarse al propio objeto el de la venta de varios bienes de la Beneficencia provincial, y que á este efecto se solicitase del Gobierno que hiciese extensiva á la Diputacion de Madrid la disposicion contenida respecto á la de Valencia en la ley de 11 de Julio de 1878 y á la de Zaragoza en la ley de 21 de Julio de 1880, autorizándola para enajenar bienes propios, en la actualidad ó más adelante, de la Beneficencia provincial, en cantidad de 2 millones de pesetas á metálico y con su intervencion, de conformidad con lo que dispone el art. 2.º de dichas leyes: que el nuevo hospital se construyese mediante subasta: que con la posible urgencia presentase el Arquitecto el oportuno anteproyecto, y que una Comision compuesta de seis Diputados provinciales, el Arquitecto Jefe y el decano del Cuerpo médico facultativo, bajo la presidencia del Presidente de la corporacion, propusiese la designacion de terrenos y todo lo demás necesario para realizar el proyecto:

Que comunicado este acuerdo al Gobernador, lo elevó á ese Ministerio, rogándole por su parte que en atencion á los altos fines que se proponia la corporacion provincial con el proyecto referido, se sirviese acceder á la pretension por la misma deducida sobre venta de ciertos bienes de Beneficencia, sitos en esta Corte y en Daimiel; y habiendo creido necesario el Consejo de Estado, para evacuar el informe que se le pidió, que se uniesen al expediente algunos datos y documentos relativos á las aludidas fincas, se expidió la Real orden de 28 de Octubre de 1880 reclamándolos de la Diputacion provincial, sin que por esta se haya dado cumplimiento hasta la fecha á la expresada disposicion:

Que como consecuencia del acuerdo fecha 23 de Setiembre ántes extractado, se constituyó la Comision especial, creada por el mismo, y acordó que el nuevo hospital estuviese situado precisamente dentro de la zona de ensanche y en el trayecto que media desde el barrio de Argüelles hasta el Hipodromo, por ser el que mejores condiciones reunia de altitud, ventilacion y consiguiente salubridad; nombrando para que adquiriese los datos é informes necesarios respecto á los terrenos en que debia ser emplazado el edificio una Subcomision, la cual, previa inspeccion ocular, propuso como los más aceptables los comprendidos entre el límite del ensanche y el último tercio á la derecha del paseo de Santa Engracia.

Aceptado este punto, se la autorizó para que gestionase con objeto de conocer el precio y condiciones en que podrían adquirirse dichos terrenos, habiéndose declarado ántes inadmisibles los ofrecidos por algunas personas que tuvieron conocimiento del proyecto, por los periódicos, unos por estar fuera de la zona acordada y otros por su excesivo precio y mala situacion. Cuando la Subcomision citada se proponia llenar su cometido cerca de los propietarios de los terrenos considerados

como más convenientes, se presentaron proposiciones por los dueños de las manzanas señaladas en el plano correspondiente con los números 102, 103, 124 y 125, en las que están enclavados los terrenos en cuestion, ofreciéndolos á 75 céntimos de peseta el pié cuadrado, si se pagaban á plazos, siempre que estos no excedieren de seis en el transcurso de cinco años. Examinadas estas proposiciones por la Subcomision y el Arquitecto, manifestaron que, dadas las ventajosas condiciones de los terrenos, su fácil acceso, el valor que de día en día adquieren todos los comprendidos en aquella parte del ensanche, en cuya direccion tiende á desarrollarse la poblacion, era el precio pedido módico y aceptable y satisfactorio por completo las aspiraciones que en este particular pudieran abrigarse.

En su vista propuso la Comision que se adquiriese la totalidad de las cuatro manzanas, pues aun cuando la superficie que comprenden excediese de la necesaria para la construccion del Asilo con sus dependencias, seria de conveniencia suma que estuviese aislado, rodeado de vias públicas, y de esta suerte podria ampliarse, si necesidades posteriores lo reclamasen, como sucede con frecuencia en edificios de esta clase. Y conforme en un todo la Diputacion provincial con lo propuesto, acordó en 29 de Octubre de 1880, entre otros extremos, adquirir en los términos ofrecidos, y con destino á la construccion de un nuevo hospital, los expresados terrenos en el ensanche de Madrid, entre el foso de circunvalacion, paseo de Santa Engracia y vereda de Postas, y que se procediese á la realizacion de los oportunos contratos; aprobar el plano presentado por el Arquitecto Jefe, considerándolo como anteproyecto y base del pensamiento; autorizar el nombramiento de personal y la adquisicion del material necesario dentro de la suma de 7.000 pesetas para llevar á término en el más breve plazo posible el desarrollo de todo el proyecto, formacion de presupuestos y redaccion de pliegos de condiciones, y unir al expediente los antecedentes relativos á los solares sobrantes del Hospital general, así como los referentes á las fincas, derechos ó acciones que, como recursos especiales, se destinasen á la construccion del nuevo edificio; de cuyos acuerdos se dió cuenta detallada al Gobernador en 6 de Noviembre de 1880.

Que los propietarios, autores de las proposiciones aceptadas, despues de ratificarse en las mismas, presentar la titulacion que se les exigió de sus porciones respectivas y nombrar el perito que, en union del designado por la Diputacion, debia levantar los planos y hacer las correspondientes mediciones, presentaron un escrito á la Diputacion, manifestando que por debajo de sus terrenos atravesaba la acequia del canal de Isabel II, titulada del Este, aunque á gran profundidad, y convenientemente revestida; pero que si fuere preciso para la nueva edificacion desviarla de donde existe, se comprometian á costear las obras necesarias dentro del perímetro de los terrenos. Este escrito y los demás documentos presentados por los propietarios fueron trasladados al Decano de los Letrados de la Beneficencia provincial para que los examinase y tuviese en cuenta al redactar la minuta de las escrituras que habian de otorgarse.

Que por Real orden de 24 de Junio de 1881, dictada por ese Ministerio, á instancia del de Hacienda, se declaró en suspenso la autorizacion concedida en las Reales órdenes de 4 de Abril de 1861 y 9 del mismo mes de 1879 para subastar los solares sobrantes del Hospital general, hasta que la Diputacion provincial de Madrid acreditase en el expediente de denuncia, instruido en el último de los expresados Ministerios, que le correspondian dichos solares; acordándose, en cumplimiento de esta disposicion, consignar, hasta la terminacion del indicado expediente, el producto de los solares vendidos y lo que se fuera recaudando por los pagarés firmados por los compradores en la Caja general de Depósitos.

Y que privada por esta causa la Diputacion provincial de las sumas con que en primer término contaba para llevar á cabo la obligacion contraida de adquirir los terrenos destinados al nuevo hospital, y deseosa sin embargo de cumplir sus anteriores resoluciones, haciendo lo posible para realizar una obra tan útil como de imperiosa necesidad, acordó en 9 de Enero último por 13 votos contra seis:

1.º Consignar en el presupuesto ordinario para el año económico de 1882-83, y en el capítulo correspondiente, la suma de 250.000 pesetas para satisfacer por dozavas partes, á contar desde 30 de Julio venidero, el importe del primer plazo de los terrenos que en la sesion de 29 de Octubre de 1880 se acordó adquirir para la construccion del nuevo hospital y dar comienzo á las obras.

2.º Convocar á los dueños de los terrenos para una reunion con el fin de que manifestasen si se ratificaban en sus anteriores proposiciones con la modificacion introducida en la forma del pago, de percibir, tanto el importe del primer plazo como el de los sucesivos, en mensualidades vencidas, divididas en 60, durante el transcurso de cinco años.

3.º Que con la conformidad de los propietarios de los terrenos, se procediese inmediatamente á otorgar las escrituras de compra de los mismos, consignándose en ellas la forma en que habia de tener efecto el pago, con la reserva de que si quedase sin efecto la Real orden de 24 de Junio último, pudiese pactarse respecto de las condiciones y manera de aplicar á esta obligacion, tanto las cantidades consignadas en la Caja de Depósitos, como las que en lo sucesivo pudiesen ingresar por la venta de los solares.

Y 4.º Ofejar al Arquitecto Jefe de la provincia, encareciéndole que á la posible brevedad procediese á la formacion de planos y demás que se le encargó en la sesion de 29 de Octubre de 1880.

Puesto este acuerdo en conocimiento del Gobernador, lo suspendió, dando cuenta al Gobierno, con arreglo á la ley.

Para ello se fundó en las consideraciones siguientes: que

la Diputacion provincial habia puesto en práctica un proyecto ántes de obtener la autorizacion pedida para la construccion del hospital conmemorativo del natalicio de S. A. R. la Princesa de Asturias y enajenacion con este objeto de fincas de la Beneficencia provincial, no habiendo contestado siquiera á la Real orden de 28 de Octubre de 1880 pidiéndole ciertos antecedentes: que habia procedido con una negligencia injustificable no abriendo concurso para la adquisicion de terrenos, con lo cual no se ha garantizado suficientemente la inversion de los productos de la venta de los solares del Hospital antiguo: que no era árbitra dicha corporacion de conformarse con el precio que los propietarios habian puesto á la cosa vendida, sino que estaba obligada á fijarlo ella, previo juicio pericial: que al suspender la Real orden de 24 de Junio próximo pasado los efectos de la venta de los solares, implícitamente suspendia tambien la compra de lo que con su producto se intentaba adquirir, y por lo tanto el acuerdo de la Diputacion de consignar con el mismo objeto una cantidad en su presupuesto ordinario constituia una justificada delincuencia; y que no habia debido aceptar el compromiso de los propietarios acerca de la desviacion de la acequia del Este, toda vez que ésta es propiedad del Estado, sin cuya autorizacion en ningun caso podrá variarse su curso; deduciendo de todo que en el expediente en cuestion existen diversos vicios de nulidad que tienden á menoscabar los intereses de la Beneficencia provincial, y que el acuerdo de 9 de Enero infringe y desobedece las Reales órdenes de 24 de Junio del año último y 28 de Octubre de 1880, y por consiguiente ha incurrido la Diputacion en la responsabilidad que marcan los números 1.º y 4.º del art. 86 de la ley provincial.

Además de estas razones adujo el Gobernador la de haber solicitado la suspension del acuerdo referido D. Francisco Alonso, por considerar que no habiéndose sacado á concurso la adquisicion de terrenos, se le habia perjudicado en sus derechos civiles, puesto que pudo haberlos ofrecido en mejores condiciones que los que se trataba de comprar.

Contra esta resolucion ha elevado á V. E. una instancia el Presidente de la Diputacion provincial, y la Direccion general de Administracion local de ese Ministerio opina que se debe hacer caso omiso de ella por no crear á aquel con atribuciones para representar á dicha corporacion mientras se hallan suspendidas sus sesiones; y aceptando por otra parte los argumentos del Gobernador en apoyo de su providencia, concluye que debe ser ésta aprobada, y exigirse la responsabilidad administrativa que se estime conveniente á los Diputados provinciales que adoptaron el acuerdo suspendido.

La Seccion, que se ha hecho cargo minucioso de cuanto arroja el expediente, no cree que deba prescindirse en absoluto del recurso del Presidente de la Diputacion provincial, pues represente ó no á esta corporacion, no cabe negarle el derecho de acudir al Gobierno contra cualquiera resolucion del Gobernador que considere ilegal, y ménos cuando en la misma resolucion se le dirigen cargos que pudieran dar motivo á una grave responsabilidad.

Esto sentado, observará la Seccion que el acuerdo de la Diputacion provincial, fecha 9 de Enero último, tiene por objeto el cumplimiento de resoluciones anteriores ejecutivas, referentes á la adquisicion de ciertos terrenos para construir un nuevo hospital, y la determinacion de los recursos que con este fin deben consignarse en el próximo presupuesto; y como ambos puntos son de la exclusiva competencia de aquella corporacion, la suspension del acuerdo procedería tan sólo en el caso de delincuencia.

Por lo que aparece de los hechos expuestos, no se puede asegurar que la Diputacion haya puesto en práctica un proyecto ántes de obtener la autorizacion que ella misma habia solicitado; porque no necesitándola para la construccion del nuevo hospital, resulta que la reclamó únicamente para destinar á ella el importe de la venta de varios bienes de la Beneficencia provincial, y si bien no le ha sido otorgada todavía, tampoco consta que haya intentado proceder á dicha venta, como seria preciso para que pudiera dirigirse el expresado cargo.

Manifiesta en su instancia el Presidente de la Diputacion provincial, y consta en el expediente, que el motivo de no haberse sacado á concurso la adquisicion de terrenos fué el temor de que siendo poco extensa la zona en que necesariamente debia ser emplazado el nuevo edificio, concurriria muy limitado número de propietarios, y se daría tal vez ocasion á que confabulados éstos exageraran sus pretensiones haciendo pagar á muy excesivo precio los terrenos, ó recurrir á otra zona peor orientada y ménos saludable: que el resultado del sistema seguido fué satisfactorio lo demuestra, segun dice el Presidente de la Diputacion, el precio de 2 pesetas y 250, fijado por algunos propietarios á terrenos lindantes con los elegidos, cuando estos han sido adquiridos á 75 céntimos de peseta, y en una cantidad superficial tan considerable como se necesitaba; circunstancia que hacia más difícil la economia, pues daba lugar á que por más que algun pequeño propietario ofreciese á bajo precio, el contiguo lo pediría mayor, y el término medio hubiera resultado con seguridad más elevado.

En vista de estas consideraciones, y teniendo en cuenta que no existia ley alguna que obligase en el caso presente á la Diputacion provincial á sacar á concurso la adquisicion de terrenos, ni que la prohibiese convenir con los propietarios sobre el precio, aceptando el que se le pidió por creerlo equitativo, segun informe pericial, entiende la Seccion que no debe dirigirse *a priori* á la corporacion provincial el cargo de negligencia mientras no se funde ésta, como sucede en la providencia apelada, más que en meros supuestos, y no se prueben los perjuicios que á los intereses de la Beneficencia provincial haya podido ocasionar con prescindir del concurso para la ad-

quisicion de terrenos y con la aceptacion del precio pedido por sus dueños.

Pero el motivo en que la resolucion recurrida funda principalmente la delincuencia de la Diputacion es el de haber desobedecido la Real orden de 24 de Junio de 1881, por la que se suspendió hasta la resolucion de cierto expediente la autorizacion concedida para subastar los solares sobrantes del Hospital general y los efectos de los remates ya celebrados, suponiendo para ello que implícitamente suspendia tambien la compra de los terrenos á que se pensaba destinar su producto. La Seccion considera aventurada tal afirmacion. La Real orden referida tiende á evitar que la Diputacion disponga de lo que acaso pueda resultar que no le pertenece; pero nada hace presumir siquiera que tratase además de prohibir la adquisicion de terrenos para el nuevo hospital, y que la repetida corporacion hiciese uso, si podia, de otros recursos en sustitucion de aquellos con que, aparte de otros, contaba en primer término para el objeto indicado. Y por consiguiente, el acuerdo de consignar en el presupuesto del año próximo cierta suma para pago de los terrenos adquiridos no constituye desobediencia ni delito alguno.

Como tampoco puede estimarse grave el cargo de haber aceptado en principio la Diputacion el ofrecimiento de los propietarios de variar por su cuenta, si era necesario para la edificacion, el curso de la acequia que atraviesa por debajo de sus terrenos, porque aparte de no prejuzgar con ello para nada la cuestion de propiedad, se sobrentiende que habia de contar con el permiso previo del Estado si llegaba el caso previsto por aquellos.

Por manera que habiéndose dictado el acuerdo del 9 de Enero último en un asunto de la competencia de la Diputacion provincial, y no resultando en el mismo delincuencia, no existian méritos para su suspension, ni aun á instancia de parte que se creyese perjudicada en sus derechos civiles, la cual hubiera podido en todo caso reclamar contra él mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente.

Pero si bien es esto exacto, el que no proceda la suspension decretada por el Gobernador no implica ciertamente ni la aprobacion explícita de cuanto ha obrado la Diputacion en el asunto del nuevo hospital, ni mucho ménos la bondad y oportunidad intrínsecas del acuerdo suspendido; y cabe sin duda alguna preguntarse si ha debido ó no ser adoptado, y si el Gobierno tiene medios, y debe usarlos, para evitar su ejecucion, creyendo la Seccion oportuno llamar la atencion de V. E. sobre ambos puntos con algunas ligeras consideraciones.

Ante todo la necesidad de un nuevo hospital es evidente, y aunque existen indicios fundados, como son la demora en contestar á la Real orden de 28 de Octubre de 1880 y la falta de datos que se nota en el expediente actual, para suponer que la Diputacion ha hecho un propósito de prescindir de la intervencion del Gobierno en un asunto en el cual, por sus conexiones con la beneficencia y sanidad públicas, no puede ménos de tenerla, no deja sin embargo de ser loable el empeño con que dicha corporacion parece querer salvar las dificultades que se presentan para la realizacion de la mejora proyectada, por más que la forma que ha adoptado no sea tal vez la más acertada, y pueda llegar á ser objeto de fundada oposicion por parte del Gobierno.

En efecto, al tomar el acuerdo de 25 de Setiembre de 1880, creia contar la Diputacion para la expresada obra con el producto de los solares sobrantes del Hospital general y con que se le concediera autorizacion para la venta de varios bienes de la Beneficencia provincial. Pero como esta autorizacion no ha llegado á concederse todavía, estando detenido el expediente por culpa de la misma Diputacion, que no ha remitido los datos que se le pidieron en Octubre de 1880, y como del producto de los referidos solares le está vedado hacer uso por ahora, resulta que para un proyecto que debe suponerse de gran importancia, cuando pensaba destinar á él mucho más de 2 millones de pesetas, cuenta hoy tan sólo con las 250.000 que quiere consignar en su próximo presupuesto con objeto de pagar el primer plazo de la compra de terrenos.

Desde luego da motivo esto á dudas sobre la realizacion de una obra, cuya necesidad tanto se deja sentir; pero á pesar de ser este punto muy interesante, se abstiene la Seccion de profundizarlo por la falta de datos que encuentra en el expediente, en el cual no constan ni el número de piés de terreno que se dicen adquiridos, ni su importe, ni el presupuesto siquiera aproximado del nuevo hospital; nada, en fin, que conduzca á hacer formar juicio exacto sobre lo que se propone la Diputacion al empezar á llevar á cabo su proyecto en las excepcionales condiciones indicadas de falta de recurso.

Por todo lo cual cree la Seccion que seria muy conveniente que el Gobernador hiciese uso de las facultades concedidas por el art. 10 de la ley, y se dirigiese á la Diputacion para excitarla á que dé explicaciones sobre los expresados puntos y active además la reunion de los datos que se la tienen pedidos desde 1880, á fin de que pueda resolverse cuanto ántes el expediente que incoó pidiendo autorizacion para la venta de varios bienes de la Beneficencia con destino á la construccion del nuevo hospital.

Al propio tiempo debe exigirle que manifieste los recursos con que en otro caso piensa realizar la obra, y llamarle la atencion sobre los perjuicios que pueden originarse á los intereses generales de los pueblos y á los de la Beneficencia, puestos ambos bajo la salvaguardia y alta inspeccion del Gobierno por los artículos 44 y 78 de la ley provincial, empleando sumas más ó ménos considerables en la compra de terrenos, sin contar ántes con elementos seguros para continuar sin interrupcion y llevar á feliz término la expresada obra.

Sobre estos puntos debe tomar acuerdo la Diputacion provincial ántes de otorgar escritura alguna con los dueños de los

tenenos y de redactar su próximo presupuesto ordinario, para que cuando éste sea remitido al Gobierno en Abril próximo conozca el asunto en todos sus detalles, y con arreglo al último de los dos artículos de la ley antes citada, pueda disponer que se elimine del mismo la cantidad que se ha acordado consignar para la compra de terrenos, si considera que con el sistema adoptado por la Diputación se perjudican los intereses generales de los pueblos de la provincia ó los de la Beneficencia.

En resumen: opina la Sección que se debe levantar la suspensión del acuerdo referido, y mandar al Gobernador que dirija á la Diputación provincial la excitación de que queda hecho mérito, convocándola á sesión extraordinaria para que tome acuerdo sobre ella antes de redactar su próximo presupuesto ordinario, á los efectos indicados en el cuerpo de este informe.

V. E., sin embargo, con S. M. acordará lo más acertado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1882.—Excmo. Sr.—Por el Presidente de la Sección, Feliciano Perez Zamora.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Hmo. Sr.: Vista la ley especial de 2 de Abril de 1880, que autoriza al Gobierno para otorgar á la Compañía del Puerto de Aguilas, sin subvención directa ni indirecta del Estado, y con arreglo al proyecto que previamente se aprobó, la concesión de un ferrocarril de vía estrecha, que partiendo de Aguilas se bifurque en Puerto de Grima, con dos ramales, uno á Sierra Almagrera y otro á Lorca, mediante determinadas condiciones:

Visto el expediente instruido para cumplimiento de esta ley:

Visto el pliego de condiciones particulares para la concesión, aprobado por Real orden fecha 6 de Febrero último, y aceptado por el Vicepresidente de la Compañía del Puerto de Aguilas, en representación de la misma;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien otorgar á la Compañía del Puerto de Aguilas la concesión de un ferrocarril que partiendo de Aguilas se bifurque en Puerto de Grima, con dos ramales, uno á Sierra Almagrera y otro á Lorca; entendiéndose otorgada esta concesión con sujeción al pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden fecha 6 de Febrero último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y de los efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ley que se cita.

DON ALFONSO XII,
Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á la Compañía del Puerto de Aguilas, sin subvención directa ni indirecta del Estado, y con arreglo al proyecto que previamente se aprobó, la concesión de un ferrocarril de vía estrecha, que partiendo de Aguilas se bifurque en Puerto de Grima, con dos ramales, uno á Sierra Almagrera y otro á Lorca.

Art. 2.º Dicho ferrocarril se declara de utilidad pública, y con derecho por lo tanto á la expropiación forzosa y al aprovechamiento de los terrenos de dominio público por parte del concesionario.

Art. 3.º El proyecto, estudiado y redactado con sujeción á los formularios y disposiciones vigentes, se presentará por la Compañía del Puerto de Aguilas en el Ministerio de Fomento en el plazo de tres meses, contados desde la publicación de esta ley.

Art. 4.º Dentro de los ocho meses siguientes á la aprobación del proyecto deberá darse principio á la ejecución de las obras; y á los dos años de comenzadas éstas, habrá de hallarse el camino enteramente construido y dispuesto para la explotación, con el material móvil correspondiente.

Art. 5.º La concesión se hará por 99 años, y con sujeción á lo prescrito en el cap. 10 de la ley de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877; quedando el Gobierno encargado de consignar en el pliego de condiciones particulares la fianza que, con arreglo á dicha ley, ha de depositar el concesionario, y todas las cláusulas y requisitos que exigen las disposiciones vigentes sobre la materia.

Por tanto:
Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á dos de Abril de mil ochocientos ochenta.—YO EL REY.—El Ministro de Fomento, FERMIN DE LASALA Y COLLADO.

Pliego de condiciones particulares bajo las cuales se otorga la concesión de un ferrocarril de vía estrecha, que partiendo de Aguilas se bifurque en Puerto de Grima, con dos ramales, uno á Sierra Almagrera y otro á Lorca.

Artículo 1.º La empresa concesionaria se obliga á ejecutar todos los trabajos necesarios para la construcción de un ferrocarril, que partiendo de Aguilas se bifurque en Puerto de Grima en dos ramales, uno á Sierra Almagrera y otro á Lorca; se obliga igualmente á explotarle durante el número de años de la concesión.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado por Real orden fecha 6 del presente mes y año. No podrá introducirse modificación alguna en estos proyectos sin que preceda la autorización correspondiente.

Art. 3.º Se establecerán las estaciones designadas en los proyectos aprobados; pero el Gobierno, oyendo á la empresa concesionaria, se reserva la facultad de ordenar el establecimiento de otras estaciones, apeaderos ó apartaderos además de las designadas en los proyectos.

Art. 4.º En el término de 15 días, contados desde la publicación del otorgamiento de la concesión en la GACETA DE MADRID, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos la cantidad de 101.686 pesetas en metálico, ó su equivalencia en valores de la Deuda pública, calculados al tipo que para este objeto les está señalado por las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 3 por 100 del importe del presupuesto aprobado para las obras. Esta cantidad no será devuelta hasta que se terminen las obras que son objeto de la concesión.

Art. 5.º El concesionario empezará las obras dentro de los

ocho meses siguientes á la fecha de aprobación del proyecto, y á los dos años de comenzadas éstas habrá de hallarse el camino enteramente construido y dispuesto para la explotación, con el material móvil correspondiente.

Art. 6.º El concesionario se obliga á transportar gratuitamente por los trenes ordinarios las cartas y pliegos que constituyen la correspondencia oficial y privada, así como á los conductores y agentes encargados de repartirla. Para este objeto la empresa reservará en cada tren un carruaje, cuya forma y dimensiones serán determinadas por la Dirección general de Correos. Respecto á las horas de salida, marcha y detenciones de los trenes que lleven la correspondencia pública, la empresa deberá obtener previamente la conformidad del Ministerio de la Gobernación.

Art. 7.º La empresa concesionaria deberá establecer y conservar en buen estado, á sus expensas, durante el tiempo de la concesión, una línea telegráfica con dos hilos para el servicio del Gobierno.

Art. 8.º La empresa concesionaria queda obligada á conducir gratuitamente los presos y penados, á cuyo fin dispondrá del material móvil adecuado que el Ministerio de Fomento determine, oyendo á los Ministerios de Guerra y Gobernación.

Art. 9.º No podrá ponerse en explotación el todo ó parte de este ferrocarril sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento en vista del acta de reconocimiento de las obras y del material móvil que haya de emplearse en la explotación, redactada por el Ingeniero del Gobierno encargado de la Inspección.

Art. 10.º Concluidas las obras, el concesionario hará á sus expensas, con asistencia de los Ingenieros que designe el Ministerio de Fomento, el amojonamiento y plano detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formando también un estado descriptivo de las estaciones, puentes y demás obras de fábrica y edificios.

Art. 11.º No podrá la empresa concesionaria exigir al público por el uso de este ferrocarril precios mayores que los que resulten de la aplicación de la tarifa que sigue á estas condiciones y contiene los precios kilométricos exigibles como máximo.

Art. 12.º La concesión de este ferrocarril se otorga sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo los derechos adquiridos; se entiende hecha la concesión con sujeción á la ley especial fecha 2 de Abril de 1880, á este pliego de condiciones particulares, y á todas las disposiciones de carácter general dictadas hasta la presente ó que se dicten en lo sucesivo y sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

Art. 13.º Caducará esta concesión en los casos siguientes:

1.º Si no se constituyese en el plazo estipulado la fianza que habla el art. 4.º de este pliego de condiciones.

2.º Si no empezasen ó no terminasen las obras dentro de los plazos marcados en el art. 5.º del mismo pliego, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

3.º Si se interrumpiese parcial ó totalmente el servicio público, salvo iguales casos de fuerza mayor.

4.º Si la empresa concesionaria fuese disuelta por resolución administrativa ó judicial, ó bien declarada en quiebra.

Art. 14.º Para atender á los gastos que origine la inspección que el Gobierno ha de ejercer sobre este ferrocarril, el concesionario abonará anualmente, desde el principio de las obras, la cantidad de 50 pesetas por cada kilómetro que se halle en construcción, y la de 100 pesetas por cada uno de los que se hallen en explotación.

Art. 15.º El concesionario nombrará un representante, designando además su residencia para recibir las comunicaciones que le dirija el Gobierno y sus delegados. Si se faltase á esta disposición ó el representante se hallase ausente del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación siempre que se deposite en la Secretaría del Gobierno de Murcia.

Madrid 6 de Febrero de 1882.—Aprobado.—ALBAREDA.—Hay un sello que dice: Ministerio de Fomento.

Acepto este pliego de condiciones.—Por la Compañía del Puerto de Aguilas, el Vicepresidente de la Compañía del Puerto de Aguilas, F. de Laiglesia.

Tarifa de los precios máximos para el ferrocarril de Aguilas al Jaroso y de Puerto de Grima á Lorca.

DESIGNACION DE LOS OBJETOS.	PRECIOS.			DESIGNACION DE LOS OBJETOS.	PRECIOS.		
	De peaje. Pesetas.	De transporte. Pesetas.	Total. Pesetas.		De peaje. Pesetas.	De transporte. Pesetas.	Total. Pesetas.
POR CABEZA Y KILÓMETRO.				espirituosas, algodones, lanas, maderas de ebanistería, azúcares, géneros coloniales, drogas y efectos manufacturados.....	0'250	0'150	0'400
VIAJEROS.				Segunda clase.			
En carrajes de primera clase.....	0'090	0'020	0'110	Granos, semillas, harinas, sal, cal, yeso, minerales de toda clase, cok, leña, tablas, maderas de carpintería, mármoles en bruto, hierro en barras ó chapas y plomo en galápagos.....	0'220	0'130	0'350
Idem de segunda id.....	0'070	0'010	0'080	Tercera clase.			
GANADOS.				Carbon de piedra, piedra para mampostería, para cal y para yeso; grava, arena, tejas, ladrillo, pizarras, estiércoles y otros abonos.....	0'200	0'100	0'300
Bueyes, caballos y animales de tiro.....	0'080	0'040	0'120	POR PIEZA Y KILÓMETRO.			
Terneras y cerdos.....	0'030	0'015	0'045	Carruajes de dos ó cuatro ruedas.....	0'250	0'150	0'400
Cabras, ovejas y corderos.....	0'015	0'010	0'025	Si el transporte se verificase con la velocidad de los viajeros, la tarifa será doble. En este caso podrán viajar sin suplemento de tarifa dos personas. Las que pasen de este número pagarán la tarifa de los asientos de segunda clase.			
POR TONELADA Y KILÓMETRO.							
ENCARGOS.							
Carnes y pescados frescos y todo género de efectos con la velocidad de los viajeros.....	0'450	0'120	0'570				
MERCADERÍAS.							
Primera clase.							
Fundiciones moldeadas, hierro y plomo labrado, cobre y otros metales labrados ó en bruto, caldos, bebidas							

Disposiciones generales que se han de observar en la percepción de los derechos de esta tarifa.

- 1.º La percepción será por kilómetro, sin tener en consideración las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.
- 2.º La tonelada es de 1.000 kilogramos, y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.
- 3.º Las mercancías que á petición de los que las remesen

sean transportadas con la velocidad de los viajeros pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa.

Lo mismo se entenderá respecto de los caballos y ganados.

4.º La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la empresa conceda rebaja en estos precios á uno ó muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas.

Las reducciones hechas á favor de indigentes no están sujetas á la disposición anterior.

La empresa podrá en cualquier tiempo reducir los precios fijados en esta tarifa; pero habiéndose de anunciar las reducciones con 15 días de anticipación á aquel en que han de comenzar á regir, dará conocimiento de ellas al Gobierno un mes antes para que sean examinadas y publicadas con las formalidades debidas; las rebajas de tarifa se harán proporcionalmente sobre el peaje y transporte.

3.º Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 30 kilogramos sólo pagará el precio de su asiento.

6.º Las mercancías, animales y objetos no señalados en la tarifa se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con la que tengan más analogía.

7.º Los precios de peaje y de transporte que se expresan en la tarifa no son aplicables:

1.º A todo carruaje que con su cargamento pese más de 3.000 kilogramos.

2.º A toda masa indivisible que pese más de 2.000 kilogramos.

Sin embargo, la empresa no podrá rehusar la circulación ni el transporte de estos objetos, pero cobrará la mitad más por peaje y transporte.

La empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 3.000 kilogramos, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 4.000 kilogramos.

Si la empresa consiente el paso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligación de consentirlo también durante dos meses á todos los que lo pidan.

8.º Tampoco se aplicarán los precios fijados en la tarifa:

1.º A todos los objetos que no estando expresados en aquella no pesen bajo el volumen de un metro cúbico 125 kilogramos.

2.º Al oro y plata, ya sea en barras, moneda ó labrados; al plaqué de oro y de plata; al mercurio y á la platina; á las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos.

3.º A las materias inflamables ó de fácil explosión, animales y objetos peligrosos, que se transportarán con las precauciones que se determinan en los reglamentos.

4.º En general, á todo paquete, bala ó excedente de equipaje que pese aisladamente menos de 50 kilogramos, cuando no formen parte de remesas que pesen juntas más de 30 kilogramos en objetos de una misma naturaleza, remesados á la vez y por una misma persona aunque estén embalados separadamente.

Los precios para los objetos mencionados en los tres párrafos que anteceden se fijarán anualmente por el Gobierno á propuesta de la empresa.

Pasando las balas y paquetes mencionados de 50 kilogramos, el precio será el de la tarifa, sin que pueda bajar de 0.50 de peseta cualquiera que sea la distancia recorrida.

Las balas y paquetes cuyo contenido no se declare y los excedentes de equipaje pagarán en tal caso 125 diezmilésimas de peseta por cada 10 kilogramos y por kilómetro, sin que pueda bajar de 50 céntimos de peseta el precio total que haya de satisfacer cualquiera que sea la distancia recorrida.

9.º En virtud de la percepción de derechos y precios de esta tarifa, y salvas las excepciones anotadas más adelante, la empresa se obliga á ejecutar con cuidado y exactitud el transporte de viajeros.

Los animales, géneros y mercaderías serán transportados en el orden de su número de registro.

10. La empresa no podrá cobrar derecho alguno por el almacenaje de los objetos y mercaderías, á no ser que estas permanezcan en las estaciones y apartaderos por causa de sus consignatarios ó dueños más tiempo del necesario para ser conducidas á otros puntos, para cuyo caso propondrá la empresa cada año á la aprobación del Gobierno un reglamento en que se fijen los precios y el servicio de depósito y almacenaje.

La empresa no cobrará derecho alguno en concepto de carga y descarga de las mercancías, cuyo gasto se considerará excluido en el precio de transporte.

11. La empresa facilitará los trenes especiales que se reclamen con arreglo á las disposiciones que rigen sobre el particular.

12. Los que manden y reciban las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos y á sus expensas la comision de sus mercaderías y el transporte de estas desde sus almacenes al camino de hierro y viceversa, sin que por eso la empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que le impone la condición 9.º

13. En el caso de que la empresa hiciese algun convenio para la comision y transporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que remesen, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan.

14. Los Ingenieros y agentes del Gobierno destinados á la inspeccion y vigilancia del camino de hierro serán transportados gratuitamente en los carruajes de la empresa, así como también los empleados encargados de líneas telegráficas del Estado en sus respectivas demarcaciones.

Serán conducidos gratuitamente en carruajes de primera clase los Oficiales de la Guardia civil, y en los de segunda los demás individuos de este cuerpo, siempre que unos y otros viajen en comision del servicio que les está encomendado.

Respecto á transportes militares, la empresa se atenderá á las disposiciones de carácter general que rigen sobre el particular.

Madrid 6 de Febrero de 1882. — Aprobado. — ALBAREDA. — Hay un sello que dice: *Ministerio de Fomento*.

Acepto la tarifa precedente. — Por la Compañía del Puerto de Aguilas, el Vicepresidente de la Compañía del Puerto de Aguilas, F. de Laiglesia.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la clase de Flauta, vacante en la Escuela Nacional de Música y Declamacion, se provea por oposicion, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Mayo de 1871 sobre reorganizacion de las Escuelas especiales é ingreso y ascenso en el Profesorado de las mismas, y en el artículo 12 del reglamento de la referida Escuela; debiéndose verificar los ejercicios con arreglo á lo prevenido en el de oposiciones de fecha 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

RELACION DE LOS ASCENSOS REGLAMENTARIOS Y RECOMPENSAS OTORGADAS POR ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

Estado Mayor de Plazas.

Al Teniente Coronel D. Luis Molina y Teran empleo de Coronel por Real orden de 22 de Febrero de 1882, en vir-

tud de propuesta reglamentaria de antigüedad, consultada por el Director general del cuerpo, por hallarse apto para el ascenso.

Al Comandante D. Martin Rothenflú y Ortiz empleo de Teniente Coronel por id. id.

Al Capitan D. Andrés Lezcano y Acosta empleo de Comandante por id. id.

Al Teniente D. José Campos Barba empleo de Capitan por id. id.

Al Teniente D. Martin Aya y Parra empleo de Capitan por id. de 10 id. en virtud de id., consultada por id., por idem id.

Caballería.

Al Coronel, Teniente Coronel D. Jesús Oñoro Ruiz empleo de Coronel por Real orden de 14 de Marzo de 1882, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, consultada por el Director, por hallarse apto para el ascenso.

A los Comandantes, Capitanes D. Pedro Rubalcaba y Muñoz y D. Amador Lopez Blanco empleos de Comandante por id. id.

Al Capitan, Teniente D. Gregorio Prieto Villarreal empleo de Capitan por id. id.

Al Comandante, Teniente D. Andrés Estéban Lázaro empleo de Capitan por id. id.

A los Capitanes, Tenientes D. Santiago Fernandez Santos, D. Abdon Bercero Fernandez, D. Domingo Gabardó Martinez, D. Dámaso Sanz Urrutia y D. Enrique Diaz Tejero empleos de Capitan por id. id.

Al Teniente, Alférez D. Juan Lozano Diaz empleo de Teniente por id. id.

Al Alférez, Sargento primero D. Juan Soto Langarica empleo de Alférez por id. id.

Cuerpo jurídico-militar.

Al Teniente Auditor de tercera clase D. Pedro Buesa Pison empleo de Teniente Auditor de segunda clase por Real orden de 14 de Marzo de 1882, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, consultada por el Director, por hallarse apto para el ascenso.

Al Auxiliar D. José Aguilar y Mora empleo de Teniente Auditor de tercera clase por id. id.

Al opositor D. Manuel Fuentes Urquidi empleo de Auxiliar por id. id.

Guardia civil de Cuba.

Al Alférez D. Luis Portero Luque Cruz blanca de primera clase del Mérito militar por Real orden de 4 de Marzo de 1882, á propuesta del Capitan general de Cuba, por los servicios que prestó en la captura y muerte ocurrida los dias 19 y 20 de Noviembre anterior del bandido José Eleuterio Ferrer.

Al Sargento primero Laureano Garcia Ballesteros Cruz blanca sencilla del Mérito militar por id. id.

Al trompeta Lucas Hervas Juan Cruz blanca sencilla del Mérito militar por id. id.

Al Guardia Gregorio Olancera Aguirre Cruz blanca sencilla del Mérito militar por id. id.

Veterinaria militar.

Al primer Profesor, segundo Profesor D. Antonio Moya Córdoba empleo de primer Profesor por Real orden de 15 de Marzo de 1882, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, consultada por el Director general de Caballería, por hallarse apto para el ascenso.

Al tercer Profesor D. Teodoro Gomez Molina empleo de segundo Profesor por id. id.

Al tercer Profesor D. Pablo Alvarez Perez empleo de segundo Profesor por id. id.

Madrid 15 de Marzo de 1882.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.

Esta Subsecretaría ha acordado contratar por medio de licitacion pública las bujías necesarias en este Ministerio, cuyo acto ha de tener lugar en el sitio, dia y hora que se fijan en el siguiente

Pliego de condiciones.

1.º Es objeto de este contrato el suministro de las bujías que se necesitan en este Ministerio desde el dia en que el remate empiece á regir hasta el 30 de Junio de 1883; el gasto en dicha época se calcula en 5.000 paquetes de 460 gramos cada uno.

2.º La subasta se celebrará el dia 30 del actual, á las dos de la tarde, en la Subsecretaría de este Ministerio, por medio de pliegos cerrados, en la forma que determina el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 18 de Marzo del mismo año.

3.º Los licitadores acompañarán al pliego cerrado la cédula personal y carta de pago de la Caja general de Depósitos acreditando haber consignado en la misma como garantía para el remate la cantidad de 300 pesetas.

4.º El tipo para la subasta será el de una peseta por paquete de bujías, siendo desechadas las proposiciones que exce-

dan de dicho tipo; pudiendo los licitadores hacer la baja que tengan por conveniente.

5.º Adjudicado el remate por el Subsecretario del Ministerio, el contratista quedará obligado á constituir el depósito definitivo de garantía, consistente en la cantidad de 300 pesetas en que se calcula el 10 por 100 del importe del remate, cuyo depósito podrá hacerle en efectivo, ó su equivalente en valores públicos á los tipos marcados en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

6.º Las bujías han de ser de esperma de la mejor clase, y los paquetes que se suministren, de 6 ú 8 velas, han de tener el peso de 460 gramos y ser iguales á los que se encuentran de manifiesto en la Ordenacion de gastos del material de este Ministerio; siendo devueltos los que no reúnan tales requisitos.

7.º Las proposiciones que se presenten han de ajustarse estrictamente al modelo adjunto, y de lo contrario serán desechadas.

8.º La falta de cumplimiento de las condiciones de este contrato llevará consigo todas las responsabilidades que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y la de no hacer el depósito definitivo en el término fijado la de la pérdida del depósito provisional.

9.º El contratista ha de quedar obligado á servir los pedidos en el acto de recibirlos.

10. Los pedidos se harán por el Ordenador de los gastos del material de este Ministerio.

11. Se abonarán al contratista las bujías que suministre, previa presentacion de los vales talonarios, expedidos por el Ordenador, en que conste el *recibí* del empleado á quien se le haya hecho la entrega, dentro del mes siguiente al del pedido.

12. El número de paquetes de bujías que se contrata no puede fijarse con exactitud; la obligacion del contratista será la de suministrar todos los que se necesiten desde que tenga efecto el remate hasta el dia 30 de Junio de 1883.

13. Por si ocurriesen reclamaciones en cuanto á la calidad del género que el contratista suministre, quedarán dos paquetes de bujías largas y cortas en la Ordenacion, y otros dos en poder del contratista, sellados con el de la Subsecretaría.

14. Será cuenta del contratista el abono de la insercion de anuncios en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, coste del gasto del acta notarial de la subasta y cualquiera otro costo que pueda ocasionar el remate.

Madrid 14 de Marzo de 1882.—El Subsecretario, L. de Rute.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., segun acredita con la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, correspondiente al dia..... de Marzo de 1882, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la contratacion del suministro de las bujías necesarias en el Ministerio de la Gobernacion desde que empiece á regir la subasta hasta el 30 de Junio de 1883, se compromete á hacerse cargo del mismo, con sujecion á las condiciones establecidas y al muestrario, por el precio de..... (aquí el precio del paquete en letra) el paquete.

(Fecha y firma del proponente.)

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Lés (Lérida) y Fós (Francia).

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Lés á Fós de Francia toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 11 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en una hora 30 minutos, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 40 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Lérida, y el carruaje con almacen capaz para conducir la correspondencia independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduce la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º El tipo máximo para la licitacion será el de 900 pesetas anuales.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Lérida.

9.º El contrato durará seis años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administracion principal de Correos si se despidie del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase

del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

12. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes, y que siempre será la de la provincia en que se verifique el remate. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, ó unida al expediente del Gobierno civil.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administracion pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

18. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lérida*, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil y Alcaldes de Lés y Viella, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 28 del actual, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

19. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 90 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente,

en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Lés á Fós de Francia y viceversa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 9 de Marzo de 1882.—El Director general, Cándido Martínez.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA.

Su situacion en la tarde del sábado 4 de Febrero de 1882.

ACTIVO.	ORO.		BILLETES.	
	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Caja.....			5.813.871'60	7.775.241'85
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	2.049.104'17	2.241.610'24	
	Idem de tres á seis id.....	570.553'83	96.534'27	
	Idem á más tiempo.....	4.470.361'58	"	
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	7.090.016'28	2.338.144'51	39.008
Otros créditos.....	Títulos del empréstito de 25 millones.....	4.330.000	"	
	Comisionados.....	564.888'68	"	
	Sucursales.....	772.447'31	982.192	
	Créditos vencidos.....	198.069'85	2.710.368'90	
	Corresponsales.....	7.319'18	"	
Hacienda pública.—Cuenta de anticipo sin interés.....			5.872.725'02	3.692.560'30
Propiedades.....			129.290'08	44.881.341'25
Gastos de todas clases, ...	Instalacion.....	29.500'90	5.612'22	
	Generales.....	23.408'56	7.161'98	
			52.908'86	12.774'20
			18.958.811'84	58.739.069'81
PASIVO.				
Capital.....			8.000.000	
Fondo de reserva.....			301.275'65	
Obligaciones á la vista.....	Cuentas corrientes.....	7.631.952'41	6.464.406'13	
	Depósitos sin interés.....	248.831'66	582.051'91	
	Dividendos atrasados.....	33.905	29.692'05	
	Idem corriente.....	72.500	"	
			8.007.189'07	7.073.150'09
Billetes emitidos del Banco Español de la Habana.....	Emision propia.....		4.041.325	
	Emision de guerra.....		44.881.341'25	
				48.922.666'25
Otras obligaciones.....	Empréstito de 25 millones.....	402.351'70	"	
	Corresponsales.....	"	43.766	
	Contrato de contribuciones.....	"	143.469	
	Cuentas varias.....	1.139.401'56	802.634'32	
			1.241.763'26	991.809'32
Reanamiento de créditos vencidos.....			9.041'70	1.740.696'40
Intereses por cobrar.....			1.382.279'20	
Ganancias y pérdidas.....			17.262'96	10.747'75
			48.958.811'84	58.739.069'81

Habana 4 de Febrero de 1882.—El Contador, J. B. Carvalho.—V.º B.º—El Gobernador, J. Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 18 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Al 7 ½ por 100.

Carpetas números 1.176 á 1.178 de señalamiento.

Al 4 por 100.

Primer semestre de 1875 y anteriores, carpetas números 4.953 á 4.955 de señalamiento.

Segundo semestre de 1875, carpetas números 4.717 á 4.719 de id.

Primer semestre de 1876, carpetas números 4.381 á 4.385 de idem.

Segundo semestre de 1876, carpetas números 4.151 á 4.155 de id.

Primer semestre de 1877, carpetas números 3.969 á 3.974 de idem.

Segundo semestre de 1877, carpetas números 3.809 á 3.814 de id.

Primero y segundo semestres de 1878, carpetas números 3.774 á 3.779 de id.

Primer semestre de 1879, carpetas números 3.731 á 3.736 de idem.

Segundo semestre de 1879, carpetas números 3.585 á 3.594 de id.

Primer semestre de 1880, carpetas números 3.364 á 3.372 de idem.

Segundo semestre de 1880, carpetas números 3.180 á 3.189 de id.

Primer semestre de 1881, carpetas números 2.942 á 2.954 de idem.

Madrid 15 de Marzo de 1882.—El Director general, Ramon Oliveros.

Direccion general de Contribuciones.

Trascurrido con gran exceso el plazo señalado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instruccion de 14 de Febrero de 1847 desde el fallecimiento de D. Aquiles José Roberto, último poseedor legal de la merced de Grandeza de España de primera clase, que, con el título de Duque de Caylus, fué creada por Real decreto de 1.º de Enero de 1742 en favor de uno de sus antecesores, sin que conste que el inmediato sucesor ni otro alguno haya obtenido la competente Real carta de sucesion en la misma; en cumplimiento de lo mandado en las citadas disposiciones se anuncia por primera vez la vacante de la indicada dignidad con objeto de que los que se consideren con derecho á ella puedan dirigir sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de aquella, y satisfacer los derechos que á la Hacienda correspondan, en el término de seis meses, fijados por la legislación vigente del ramo.

Madrid 13 de Marzo de 1882.—El Director general, P. I., Tiburcio María Tomé.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 48 premios mayores de los 1.990 que comprende el sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios.— Pesetas.	Administraciones.
37.723	80.000	Madrid.
37.804	50.000	Estepona.
44.480	20.000	Línea Concepcion.
40.606	10.000	Algeciras.
8.323	10.000	Barcelona.
6.880	5.000	Idem.
32.191	5.000	Madrid.
34.938	5.000	Barcelona.
43.790	2.500	San Fernando.
40.468	2.500	Orense.
28.332	2.500	Figueras.
49.326	2.500	Pamplona.
4.364	2.500	Zaragoza.
24.139	2.500	Madrid.
33.148	2.500	Idem.
48.904	2.500	Idem.
37.470	2.500	Badajoz.
27.845	2.500	Barcelona.
47.683	2.500	Madrid.
37.080	2.500	Idem.
31.549	2.500	Carabanchel.
34.374	2.500	Idem.
30.431	2.500	Madrid.
36.224	2.500	Manresa.
35.397	2.500	Carabanchel.
9.152	2.500	Barcelona.
9.337	2.500	Almagro.
41.019	2.500	Madrid.
14.412	2.500	Ferrol.
1.008	2.500	Antequera.
14.041	2.500	Madrid.
16.520	2.500	Idem.
32.371	2.500	Barcelona.
23.635	2.500	Palma de Mallorca.
49.404	2.500	Barcelona.
20.456	2.500	Vitoria.
14.308	2.500	San Fernando.
5.667	2.500	Huelva.
35.020	2.500	Miranda de Ebro.
22.118	2.500	Barcelona.
24.274	2.500	Carabanchel.
30.685	2.500	Gracia.
9.922	2.500	Gotafe.
10.930	2.500	Sevilla.
7.172	2.500	Granada.
24.849	2.500	Badajoz.
46.229	2.500	San Fernando.
39.964	2.500	Sevilla.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANA.

Premio de 625 pesetas.

Doña María Calvo y Font, hija de D. Francisco, Capitan del regimiento de Borbon, muerto en el campo del honor.

DONCELLAS.

Premio primero de 125 pesetas.

María Garriga y Zurdo, del Hospicio.

Idem segundo de id. id.

Dolores Ogando y Oliva, de id.

Idem tercero de id. id.

Nicolasa Miguel y Echevarría, de id.

Idem cuarto de id. id.

María de Cáceres, del Colegio de la Paz.

Idem quinto de id. id.

María de la Concepcion Avila y Oñate, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 24 de Marzo de 1882.

Ha de constar de 40.000 billetes, al precio de 30 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 3 pesetas la fraccion ó décimo.

Los premios han de ser 1.990, importantes 876.000 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1	80.000
1	50.000
1	20.000
2	20.000
3	15.000
40	100.000
1.643	492.900
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 80.000 pesetas.....	29.700
99 id. de 300 id. para los 99 números restantes de la centena del premiado con 50.000 pesetas.....	29.700
99 id. de 300 id. para los 99 números restantes de la centena del premiado con 20.000 pesetas.....	29.700
2 id. de 4.500 para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	9.000
1.990	876.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con

respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al del premio mayor, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 40.000; y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobrentiende que si el premio mayor correspondiese, por ejemplo, al número 45; el segundo al 9.996, y el tercero al 20.315, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100; del 9.901 al 10.000, y del 20.301 al 20.400.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instruccion del ramo. Y en la propia forma se harán despues sorteos especiales para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 15 de Marzo de 1882.—P. A., Sandalio Granja.

No habiendo ofrecido resultado la subasta celebrada en esta Dirección general el día 11 del presente mes para contratar el suministro de 18 millones de kilogramos de tabajo hoja Virginia ó de Kentucky, con destino al abastecimiento de las Fábricas de la Peninsula durante los años económicos de 1882-83 y 1883-84; S. M. el Rey (Q. D. G.), por orden de 13 del corriente, se ha servido disponer que se celebre una segunda subasta que tendrá lugar en esta Dirección general el día 22 de Abril próximo, de una y media á dos de la tarde, bajo los mismos pliegos que sirvieron de base para la primera, los cuales se hallan insertos, el de las condiciones generales en la GACETA DE MADRID, núm. 99, fecha 9 de Abril de 1881 y en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 88, fecha 13 del mismo mes, y el de las condiciones particulares en la GACETA, núm. 41, correspondiente al día 11 de Enero último, y en el Boletín oficial, núm. 15, del día 18 del mismo Enero.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; en la inteligencia de que los modelos de proposicion que presenten los licitadores se redactarán en la forma siguiente.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del pliego de condiciones generales para los contratos de tabaco en rama, inserto en la GACETA DE MADRID, núm. 99, fecha 9 de Abril de 1881, y en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 88, fecha 13 del mismo, así como del pliego particular referente al suministro de 18 millones de kilogramos de hoja Virginia ó de Kentucky, de los Estados-Unidos, conforme á las diversas clases y cantidades que se determinan en el citado pliego, publicado tambien en la GACETA DE MADRID, núm. 41, fecha 11 de Enero último, y en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 15, fecha 18 del referido Enero, y del anuncio referente á la segunda subasta para contratar dicho suministro, que se halla publicado en la GACETA referida, núm....., fecha....., y en el Boletín oficial de esta provincia, núm....., fecha....., y de cuantas circunstancias y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicacion de dicho servicio, se comprometo á verificar el suministro expresado, con sujecion estricta á las condiciones generales y particulares de ambos pliegos, sin modificacion ulterior, por los precios que á continuacion se detallan, á cuyo respecto las cantidades y clases de los tabacos en rama que comprende el abastecimiento de que se trata importa la siguiente valoracion:

		Pesetas.
Los	72.000 Kilogramos de selections, al precio de..... (en letra) cada kilogramo en limpio, importan.....	(En número.)
Los	1.800.000 Kilogramos clase mediumleaf, al precio de..... (en letra) cada kilogramo en limpio, importan.....	"
Los	4.464.000 Kilogramos clase commonleaf, al precio de..... (en letra) cada kilogramo en limpio, importan.....	"
Los	11.664.000 Kilogramos clase lugs, al precio de..... (en letra) cada kilogramo en limpio, importan.....	"
	18.000.000 Importa la valoracion total la suma de (en letra).....	"

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 13 de Marzo de 1882.—El Director general, Juan García de Torres.

Dirección general de la Deuda pública.

SECCION 1.ª

Relacion de los créditos procedentes de los ramos que á continuacion se expresan, que han sido declarados caducados por acuerdos de esta Dirección general, recaidos en las fechas que se dirán, con expresion del acreedor primitivo, personas que han promovido el expediente, procedencia del crédito, su importe y causa de la caducidad, cuyos acuerdos se publican en cumplimiento de la ley de 19 de Julio de 1869 é instruccion de 8 de Diciembre siguiente y Real decreto de 12 de Abril último.

NEGOCIADO 2.ª

Créditos del ramo de suministros anteriores á 1828, declarados caducados por hallarse comprendidos en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876 á causa de no haber justificado la personalidad de los acreedores ni la legitimidad de dichos créditos.

ACUERDO DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1881 (1).

	Reales vellon.
D. Marcelo Sanchez.....	1.100
Marqués de Cerralvo.....	24.672

(1) Véase la GACETA de ayer.

	Reales vellon.
D. Márcos Chamorro.....	394.17
Marqués de la Conquista.....	5.956.17
Doña María Antonia Hernandez.....	4.000
D. Diego Miña y otros.....	8.701
Doña María Hernandez.....	485
D. Manuel, José y Santiago Sanchez.....	36.040
D. Manuel Garcia Serrano.....	270.000
D. Manuel Belquo.....	1.724
D. Manuel Blanco y Emeterio Sanchez.....	2.775
D. Manuel Criado.....	1.547.24
L. Domingo Garcia.....	4.070
D. Pascual Martin Alvarez.....	1.200
D. Pedro Sanchez.....	2.300
D. Pedro Aiza.....	2.208
D. José Rodriguez.....	16.289
D. Sebastian Jimenez y otros.....	18.000
D. Simon Gonzalez.....	800
D. Simon Hernandez.....	550
D. Sebastian Prieto.....	1.000
B. Gregorio Castellanos.....	1.350
D. Jerónimo Muriel.....	950
D. Jerónimo Sanchez.....	4.300
D. Isidoro Ramos.....	607
D. Ignacio Benitez.....	1.500
Herederos de D. Félix Rodriguez.....	4.921.17
Doña Cecilia Martin.....	1.100
D. Domingo Morales.....	950
D. Diego Miña.....	"
D. Diego Moreno y Agustin Hernandez, vecinos de Valdemoro.....	264.17
D. Diego Moreno, vecino del Berrocal.....	4.706
D. Eugenio Guerra.....	1.600
D. Eleuterio y Juan Barjacoba.....	2.350
D. Estéban Martin.....	3.800
D. Benito Torres.....	18.113
D. Lorenzo Sanchez.....	900
D. Luis Hernandez.....	600
D. Tomás y Pedro Perez.....	1.527
D. Tomás Caballero.....	200
D. Toribio Martin.....	1.800
Doña Teresa Garcia Pié de Lobo.....	4.216
D. Tomás Valle y Francisco Curto.....	2.900
D. Tomás Vaza y Manuel Garcia.....	2.500
D. Zóilo de la Calle.....	960
D. Francisco Vazquez Parga, mayordomo del Obispo de Salamanca.....	117.552
D. Feliciano Gonzalez.....	16.059
D. Francisco Juanes.....	1.900
D. Francisco Lejon.....	900
D. Francisco Sanchez.....	1.000
D. Francisco Hernandez y Alejandro Delgado.....	2.950
D. Francisco Martin Mateos.....	18.025.90
D. Francisco Garcia.....	1.200
D. Francisco Rodriguez Baquero.....	1.100
D. Francisco Hernandez.....	800
D. Francisco Lopez.....	1.480
D. Francisco Hernandez.....	182.769.17
D. Francisco, Antonio y Juan Antonio Martinez.....	2.500
D. Antonio Gonzalez.....	700
D. Antonio Hernandez.....	5.500
D. Antonio Lopez.....	1.495
D. Andrés Martin.....	1.000
D. Antonio Garcia Alvarez.....	1.200
D. Agustin San Roman.....	950
D. Alonso Berrocal.....	2.000
D. Antonio Ramirez.....	1.200
D. Antonio Mateos.....	800
D. Antonio Sanchez y Jerónimo Hernandez.....	17.386.06
D. Agustin Garcia.....	850
D. Andrés Martin y Antonio Fuentes.....	2.200
D. Antonio Morales.....	1.850
Doña María Montejo.....	39.215
D. Andrés Martin y José Martin Barroso.....	907
D. Antonio Sanchez Blazquez, Jerónimo Bonilla y Francisco Sanchez Garcia.....	8.300
D. Antonio y Juan Sanchez Garcia y María Sanchez.....	3.650
D. Vicente Sanchez.....	2.200
D. Vicente Martin Santos.....	1.500
D. Vicente Sanz Serrano.....	2.100
Varios vecinos de Villalba de los Llanos.....	40.700
Varios vecinos de Azaba.....	6.500
Varios vecinos de Linares.....	4.972
Varios vecinos de Calzada de Don Diego.....	16.570
Varios vecinos de Taxera de Abajo.....	8.000

Núm. 906-62 del expediente.—Acreedor primitivo Doña María Antonia y Doña Elena Vasco Arroyo. Reclamante D. Francisco Carrillo y Heredia. Créditos por suministros anteriores á 1828. Dos créditos importantes en junto 209.103 rs. y 92 mrs. Caducado por acuerdo de esta Dirección general de 25 de Noviembre de 1881.

Núm. 1.005-62 del id.—Acreedor primitivo herederos de D. Francisco Cerdá. Reclamante D. Miguel de Rojas. Crédito por caudales venidos de América 16.594 rs. Caducado por acuerdo de esta Dirección general de 25 de Noviembre de 1881.

NEGOCIADO 3.ª

Créditos del ramo de Obras pias, declarados caducados por hallarse comprendidos en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876 á causa de no haber justificado la personalidad de los acreedores ni la legitimidad de dichos créditos.

Acuerdo de la Dirección de 22 de Noviembre de 1881.

	Reales vellon.
Número 35.301, 2 y 3.—Capellanías fundadas por Antonio de Mora y Rojas y Catalina Martinez en Ajofrin.....	6.068.18
35.312.—Memoria de Catalina y Ana Sanchez del Fresno en la parroquial de la villa de Yebes.....	37.888
35.353.—Capellania de animas, presentada por Antonio Hernandez en Castellar, provincia de Cuenca.....	5.185
35.378.—Capellania de Doña Juana de Piña en Huete.....	9.333
35.379.—Capellania de animas, presentada por D. Idefonso Hilarion Lopez en Cuñana, provincia de Cuenca.....	151
35.319.—Obra pia fundada por el Ilustrisimo Sr. D. Manuel Dávila.....	9.310
35.327.—Capellania laical fundada por Cristóbal de Puerta y Vargas en la villa de Maqueda.....	14.920

	Reales vellon.
35.390.—Memorias del Cabildo de San Lorenzo en la ciudad de Huete.....	32.964
35.391.—Memoria del Cabildo de San Juan Evangelista, poseedor D. Antonio de Leon, privilegio en la ciudad de Huete.....	13.994'96
35.392.—Memoria de D. Blas Pradaña en Gacinarro, provincia de Cuenca.....	1.850
35.464.—Obra pia de Nuestra Señora de la Concepcion, encargado D. Manuel Camaron, en Villar de Cañas, provincia de Cuenca.....	9.960
35.465.—Memoria fundada por el padre Sanchez, encargado D. Manuel Camaron, en la Puebla de Almenara, Cuenca.....	1.372
35.466.—Memoria del Bachiller Felipe Tercero de Leon, encargado D. Manuel Camaron, en Cubillejo de la Sierra, Cuenca.....	4.273
35.467.—Memoria del Cura de Campos en la villa de Cañavaruelos.....	1.056
35.489.—Memorias á favor del Cabildo de San Nicolás, encargado D. Manuel Camaron, en la villa de Escaniella, Cuenca.....	42.886'24
35.502.—Memoria de María de Luna en el convento de San Francisco, en Molina.....	4.488
35.515.—Memoria que fundó el Canónigo D. Pedro Martínez de la Yunta en Zaorelas, Cuenca.....	1.588
35.540.—Patronato fundado por Alcaide Gonzalo Muñoz, apoderado D. Vicente Gomez, en la villa de la Niebla, Sevilla.....	6.984
35.551.—El Prior y Diputados de la cofradía de ánimas fundada en la parroquia de San Nicolás de Búrgos.....	35.400'51
35.629.—Ermida de Santiago el menor, en el lugar de la Calzada de Valduncido, poseedor D. Simon Perez.....	10.153'39
35.630.—Memoria de D. Juan Fadrique de Sevilla.....	10.073'75
35.635.—Memoria del Licenciado D. Salvador Gonzalez, Salamanca.....	1.000
35.635.—Aniversarios de Andrés Gonzalez de los Hoyos en la villa de Miron, Salamanca.....	2.890
35.634.—Aniversarios en la iglesia del Múron, cuyo fundador se ignora.....	2.030
35.663.—Fundacion de D. Juan Lerin en Piedramillera.....	24.474'36
35.671.—Fundacion de D. Juan Lerin, en Asarain, Estella.....	8.376
35.673.—Memoria fundada por D. Gabriel de Irigaray, apoderado D. Pedro Javier de Astuin, Pamplona.....	7.484'12
35.675.—Capellania de Elena Orraiz en Monreal, Pamplona.....	1.605'93
35.680.—Capellania de Doña Antonia Amezqueta, Pamplona.....	3.715'54
35.692.—Capellania que fundó el Bachiller Juan Ruiz en Orche.....	660
35.700.—Memoria á favor del Cabildo de la Asuncion en la villa de Robledillo, Guadaluja.....	2.881
35.704.—Memoria de Francisco é Isabel Gonzalez en Robledillo.....	235
35.702.—Memoria de Isabel Orcajo en Robledillo.....	997
35.703.—Legado pio en la parroquia de San Pedro en Sigüenza.....	7.018
35.707.—Obra pia de Chamizo en la Catedral de Sigüenza.....	1.880
35.714.—Memoria que fundó Juan Casado en Humanes.....	3.830
35.721.—Memoria que fundó Miguel Pastor en Guadalajara.....	13.643
35.740.—Patronato laical de Coronados, á cargo de la Justicia de la villa de Yunquera, Guadalajara.....	4.724'48
35.749.—Memoria fundada por Bartolomé Serrano en Orche.....	3.815
35.757.—Memoria de Juan de Arce en la villa de Orche.....	1.181'25
35.760.—Memoria de Gaspar Alvarez en Torija.....	585'54
35.761.—Memoria de Juan del Pozo en el lugar de Braojos.....	38.847
35.779.—Memoria de Isabel Alonso en el lugar de Muriel.....	2.617
35.780 y 81.—Memoria de Gabriel Montalvo en Guadalajara.....	7.912'24
35.783.—Memoria de Bernabé del Castillo en Aldea de Murido.....	810
35.784.—Memoria que fundó José de la Plaza en el lugar de Murido.....	644
35.785.—Memoria que fundó Francisco Codonal en Muriel.....	504
35.786.—Memoria de María Palancar en el lugar de Murido.....	4.122
35.787.—Memoria que fundó Miguel Palancar en Muriel.....	540
35.791.—Obra pia del Arca de Misericordia en la Catedral de Sigüenza.....	10.800
35.796.—Obra pia por D. Andrés Yañez en Sigüenza.....	3.245
35.797.—Obra pia de Gerra Zurita en la Catedral de id.....	650
35.803.—Memoria de Roque en la villa de Fontanar.....	295'60
35.804.—Memoria fundada por el Licenciado Alfonso Merino en la villa de Fontanar.....	4.100
35.806.—Memoria de Catalina Pechas en la villa de Fontanar.....	763'06
35.808.—Memoria de Alonso Santos en la villa de Fontanar.....	651'99
35.815.—Memorias fundadas por Diego Martínez en Guadalajara.....	43.311'30
35.822.—Memoria de Pedro de la Fuente en Guadalajara.....	2.332
35.823.—Obra pia de alimentos de Melchor Rincon en Sigüenza.....	24.750
35.834.—Memoria de D. Antonio Segundo de Pedraza en Granada.....	7.200
35.946.—Patronato de D. Luis Macías en Jaen.....	3.550
35.948.—Obra pia de D. Cristóbal de la Zarza en Santiesteban.....	308'84
35.968.—Fundacion titulada en el lugar de Vilaves, Búrgos.....	392
35.991.—Capellania de Juan Terron y Doña Valentina Buendia en la iglesia Colegial en la villa de Osuna.....	12.800
36.043.—Memoria fundada por Isabel Sanchez en Ciudad-Rodrigo.....	6.673

36.173.—Capellania, su apoderado D. Mariano Benjumea, en la villa de Constantina..... 21.044
 7.667.—Capellanías fundadas por D. Diego Ramirez de Vargas y Doña Leonarda Valeriola..... 32.779'12

NEGOCIADO 7.º

Número 7.817-78 del expediente.—Acreedor primitivo obra pia de Francisco Gonzalez en la villa de Villavellid. Reclamante D. Miguel Gallego. Lámina del 5 por 100, núm. 33.425, de de 30.660 rs.: caducados capital é intereses por acuerdo de esta Direccion general de 19 de Noviembre de 1881, con arreglo al artículo 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. 3.679-63 del id.—Acreedor primitivo memoria fundada en la parroquia de San Pedro de la villa de Ocaña por Don Juan Florian de Villavellid. Reclamante D. José Fernandez Nonidez. Lámina del 5 por 100, núm. 23.746, de 265.158 reales 9 mrs.: caducados capital é intereses vencidos desde 1.º de Octubre de 1841 á 30 de Junio de 1881 por acuerdo de 23 de Noviembre de 1881, con arreglo á la ley citada.

Núm. 3.559-62 del id.—Acreedor primitivo fundaciones de Ana María Roig y Benito Cos en la iglesia de San Lucas de Gerona. Reclamantes Doña Mariana Barbajosa y D. José Chicarro. Láminas del 5 por 100, números 13.223, 13.224, 13.597, 14.327, 14.328 y 14.329, de rs. vn. respectivamente 280.665'17, 38.285'31, 143.335'13, 18.393'09, 10.100'04 y 29.388'06 mrs.: caducados capitales é intereses devengados por las mismas por acuerdo de 24 de Noviembre de 1881, con arreglo á la ley citada.

Las ocho láminas caducadas comprendidas en los tres expedientes de que queda hecha referencia importan la cantidad de 816.616 rs. 21 mrs.

Madrid 30 de Noviembre de 1881.—El Subdirector primero, Ignacio Martin Esperanza.—V.º B.º—El Director general, Creagh.

Banco Hipotecario de España.

El día 1.º de Abril próximo vence el cupon semestral de las cédulas hipotecarias de esta Sociedad, y desde dicho día queda abierto su pago en Madrid en el domicilio social, paseo de Recoletos, núm. 12; verificándose además por sus comisionados en las capitales de provincias el de los cupones cuyas cédulas hayan sido domiciliadas anteriormente, en esta forma:

Cédulas 7 por 100, cupon importante pesetas 16'62 1/2.
 Cédulas 6 por 100, cupon importante pesetas 15.
 Quintos de cédula 6 por 100, cupon importante pesetas 3.
 Cédulas 5 por 100, cupon importante pesetas 12'30.

Tambien se abre el pago el mismo día de las cédulas amortizadas en el sorteo celebrado el 2 de Enero del corriente año. Las Cajas de la Sociedad estarán abiertas de once de la mañana á tres de la tarde en dias no festivos.

Madrid 15 de Marzo de 1882.—El Secretario general, Enrique Lamartinière. —X

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Instruccion militar.

PROGRAMA

DE CONCURSO PARA EL QUE HA DE VERIFICARSE EL DIA 20 DEL PRÓXIMO MES DE JULIO CON OBJETO DE PROVEER 16 PLAZAS DE ALUMNOS SUPERNUMERARIOS EN LA ACADEMIA DE CABALLERÍA.

1.º Los exámenes se harán por oposicion entre los que sean admitidos por reunir todas las circunstancias que á continuacion se expresan, adjudicándose las plazas vacantes por mitad entre los hijos de militares y los de paisano que resulten aprobados. Serán admitidos fuera de número los hijos de los muertos en campaña, siempre que obtengan notas de aprobacion, aunque no les corresponda por el orden de colocacion en el resultado del exámen, teniendo derecho á las pensiones de gracia que establece el reglamento de la Academia.

2.º Los aspirantes que no sean admitidos no podrán alegar derecho alguno para lo sucesivo.

3.º El aspirante que al ser llamado para verificar su exámen no se presente y no acredite en el mismo dia, por certificación facultativa, la imposibilidad de efectuar su presentacion, se entiende que renuncia á aquel y queda sin derecho alguno á ser examinado despues de pasado su número.

4.º Las instancias solicitando presentarse al concurso se dirigirán al Coronel Director de la Academia por los padres ó tutores de los aspirantes, acompañando los documentos siguientes:

Primero. Partida de bautismo legalizada en debida forma, excepto los naturales de esta Corte que no necesitan dicha legalizacion.

Segundo. Certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad municipal.

Los hijos de militares ó clases asimiladas acompañarán asimismo copia autorizada del Real despacho del último empleo del padre.

5.º Desde esta fecha pueden remitirse las instancias, expresando con claridad las señas del domicilio del recurrente.

6.º Los exámenes se verificarán el día 15 de Julio próximo, teniendo lugar dicho acto en la Academia del arma, establecida en Valladolid, ante el Tribunal que se designe, para cuyo fin los aspirantes se presentarán en aquel establecimiento el día 13 del citado mes de Julio con el objeto de sufrir el reconocimiento facultativo que previene el art. 61 del reglamento.

7.º El plazo de admision de las instancias solicitando autorizacion para presentarse al concurso de oposicion quedará definitivamente cerrado el día 25 del próximo mes de Junio.

8.º El Tribunal de exámenes se compondrá de cuatro Profesores de la Academia, bajo la presidencia del primero ó segundo Jefe de la misma, que tendrá voz y voto.

9.º La edad marcada para los aspirantes es la de 16 años cumplidos, sin exceder de la de 20 el día 1.º de Setiembre, fecha en que han de ser filiados y empezar el curso académico. Los hijos de militares podrán ingresar desde la edad de 14 años, cumplidos ántes de la fecha indicada, como igualmente los individuos de la clase de tropa ó reclutas disponibles, siempre que en la fecha referida no hubiesen cumplido los 22 años de edad.

10. Los alumnos satisfarán por razon de asistencias 2'75 pesetas diarias durante su permanencia en la misma, que sus padres ó tutores abonarán por trimestres adelantados, si bien al ingreso de aquellos lo harán del importe de dos trimestres.

11. Los hijos de militares, cuando obtienen plaza efectiva, tienen derecho á las pensiones siguientes, abonando los interesados la diferencia hasta las 2'75 pesetas que pagan por razon de asistencia.

Diez y seis pensiones de 2 pesetas diarias para hijos de militares muertos en accion de guerra.—Cincuenta y una de 1'50 pesetas diarias para hijos de Jefes y Oficiales.—Doce de una peseta diaria para hijos de Oficiales generales.

Los expedientes para la concesion de estas pensiones no se instruyen hasta despues de filiados los alumnos.

Los alumnos presentarán á su ingreso las prendas siguientes:

Cuatro camisas, seis pares de calcetines, cuatro pañuelos de bolsillo, cuatro pares de calzoncillos largos que se ligen al escocin, cuatro sábanas, cuatro fundas de almohada, tres toallas, siendo estas y todas las prendas anteriores de hilo; dos mantas blancas de lana, dos pares de botinas, un cinturón para ceñidor, dos pares de guantes de ante blancos, un cubierto de metal blanco con el cabo del cuchillo del mismo metal, un tintero, un cortaplumas, unas tijeras, un juego de peines, un cepillo de cabeza, otro de dientes, otro de ropa y dos de calzado.

Recibirán con cargo, en vez de adquirirlo por cuenta suya, todas las prendas y enseres siguientes:

Una levita azul turquí con vivo grana, un capote ruso, dos pares de pantalones de paño graneado con media bota de charol, una gorra de cuartel, una chaqueta de paño gris, una leopoldina ó ros, un par de espuelas, una cama de hierro, un jergón, un colchon, dos almohadas, dos colchas, un candelero de latón, una silla, dos talegos para la ropa sucia, los libros necesarios para las materias que estudie en la Academia. Como propiedad de ella y para uso del alumno, recibirá éste á su entrada una papellera, en la cual guardará su ropa y libros, respondiendo siempre de su conservacion. El coste de las prendas y muebles que los alumnos destruyan habrán de ser satisfechos por sus padres ó tutores.

El programa sobre que ha de versar el exámen será el siguiente:

- 1.º Gramática castellana.
- 2.º Traducir el francés.
- 3.º Dibujo lineal ó topográfico.
- 4.º Nociones de Geografía universal.
- 5.º Historia de España.
- 6.º Aritmética en toda su extension, debiendo contestar los aspirantes á las preguntas siguientes:

Nociones preliminares.—Formacion de los números.—Numeracion hablada.—Numeracion escrita.—Números enteros.—Suma y multiplicacion.—El orden de factores no altera el producto.—Multiplicar un producto indicado por un número, etc.—Multiplicar un número por un producto indicado.—Múltiplos.—Potencias.—Resta y division.—Dividir un producto indicado por un número.—Dividir un número por un producto indicado.—Abreviaciones.—Divisibilidad.—Teoremas fundamentales.—Divisibilidad por 2, 4, 5, 3, 6, 9 y 11.—Diferentes caracteres de divisibilidad.—Pruebas por 9 de la multiplicacion y division.—Números primos.—Formacion de la tabla de Eratóstenes.—Máximo comun divisor de dos ó varios números.

Todo número que divide á un producto de dos factores, siendo primo con uno de ellos, etc.—Todo número que divide á un producto de varios factores etc.—Consecuencias.—Si un número es divisible por varios primos 2 á 2, lo es por su producto.—Un número no puede admitir dos descomposiciones diferentes en factores primos.—Hallar los factores simple y compuesto de un número.

Máximo comun divisor por medio de los factores simples.—Máximo comun múltiplo.

Fracciones ordinarias.—Principios generales.—Fracciones ordinarias.—Suma y multiplicacion.—Fracciones ordinarias.—Resta y division.—Decimales.—Numeracion.—Suma.—Multiplicacion.—Multiplicacion abreviada.—Decimales.—Resta y division.

Reduccion de fracciones ordinarias á decimales.—Circunstancias que necesita una fraccion ordinaria para ser exactamente reducible á decimales.—¿Cuándo no podrá convertirse?

Reduccion de fracciones decimales á ordinarias.—Cuándo una fraccion ordinaria dará decimal, periódica pura, y cuándo periódica mixta.

Límite de la fraccion 0'9999.

Aproximaciones decimales.

Sistema métrico.—Medidas lineales, cuadradas, agrarias, cúbicas, ponderales, de capacidad y de moneda.

Números complejos.

Raíz cuadrada de números enteros.—Aproximaciones.—Simplificación del cálculo de la raíz cuadrada (del apéndice).

Raíz cuadrada de fracciones decimales.—Aproximaciones.—Raíz cúbica de números enteros.—Aproximaciones.—Raíz cúbica de fracciones decimales.—Aproximaciones.—Razones y proporciones por diferencia.—Razones y proporciones por cociente.—Progresiones por diferencia.—Progresiones por cociente.—Propiedades de los logaritmos y construccion de las tablas.—Uso de las tablas de logaritmos.—Dado un mismo número, hallar un logaritmo, sea entero, decimal ó fraccion ordinaria; inconveniente que se suele presentar al hallarse la raíz de una fraccion.—Uso de las tablas de logaritmos.—Dado un logaritmo, ya sea positivo, ya en parte negativo, hallar el número correspondiente.—Complementos.

Regla de tres, simple y compuesta.—Particiones proporcionales.

Reglas de interés y descuento.

Gramática castellana.

Texto.—(Compendio de la Gramática y prontuario de Ortografía de la Academia Española.)

Definicion y division.—Analogía.—Enumeracion de las partes de la oracion y sus propiedades en general.—Artículo, sus propiedades y accidentes.—Nombre. Su género, número y declinacion.—Varias clases.—Adjetivo. Sus varias especies.—Pronombre. Su division.—Verbo, clase, conjugacion y modos.—Tiempo, su division y formacion.—Conjugacion de los verbos impersonales, defectivos y compuestos.—Participio, su division.—Adverbio, clases y usos.—Preposicion.—Conjugacion. Diferentes clases.—Interjeccion.—Figuras de dición. Sus varias clases.—Sintaxis en general.—Concordancia.—Reglas.—Régimen de las partes de la oracion. Reglas.—Construccion de las mismas.—Oraciones. De verbo sustantivo, primeras y segundas de activa, pasiva, de infinitivo y de relativo.—Prosodia en general.—Letras y sílabas.—Diptongos y triptongos.—Acentos.—Cantidad.—Ortografía. Uso de las tablas, duplicacion de éstas, letras mayúsculas, notas ortográficas, division de las palabras en fin de renglon.—Puntuacion.

Geografía.

(Autor: Verdejo.)

Definicion y division.—Astronómica. Sistemas planetarios.—Estrellas fijas y errantes.—Satélites y cometas.—De la luna.—Eclipses.—Figuras de la tierra.—Movimientos.—Variedad de estaciones y dias.—Esfera armilar.—Paralelos y meridianos.—Longitudes y latitudes.—Cartas geográficas.—Sucesos.—Zonas ó climas astronómicos.—Division de la tierra segun sus habitantes.—Geografía física.—Formacion del globo.—Sistemas.—Atmósfera en general.—Propiedades del aire.—Meteoros.—De

las aguas en general.—Océano y sus movimientos.—Aspecto interior y exterior de la tierra.—Climas físicos.—Del hombre. Razas.—Población de la tierra.—Geografía política.—Sociedades civiles.—Gobierno, religión, lenguas.—Descripción general de Europa.—España. Situación y límites.—Clima y producciones.—Cordilleras.—Ríos más importantes.—Mares, golfos, lagos.—Caminos y canales.—Superficie, población, gobierno, religión, etc.—División política, militar, marítima, etc.—Descripción particular de cada una de las provincias.—Descripción de los diversos Estados de Europa.—Descripción general del Asia y particular de los Estados en que se halla dividida.—Idem de África.—Idem de América.—Descripción general de Oceanía.

Historia general de España.

(Autor: Cervilla.)

Definiciones. Nociones de cronología. Reseña geográfica de la Península.

EDAD ANTIGUA.

Primeros pobladores.—Iberos.—Celtas, Celtiberos.—Regiones que ocuparon.—Colonias fenicias, griegas y cartaginesas.—Campañas de Amílcar, Asdrúbal y Aníbal.—Destrucción de Sagunto.—Segunda guerra púnica.—Los Scipiones.—Expulsión de los cartagineses.—Batalla de Zama.—Guerras de Indávil y Mandonio, Viriato, Numancia, Sortorío, civil de César, Pompeyo, y Cantábricas.—Resumen de la Dominación romana.

EDAD MEDIA.

Irrupción de los pueblos bárbaros del Norte.—Dominación goda.—Batalla de Guadalete.—Conquista de Tarik y Muza.—Gobernadores árabes.—Batalla de Tours.—Establecimiento del Califato de Córdoba.—Sucesos más importantes.—Campañas de Almanzor.—Batalla de Calatañazor.—Disolución del Imperio árabe de Occidente.—Reconquista.—Desde D. Pelayo á Don Bermudo III.—Orígenes y progresos de los Reinos de Asturias, León y Condado de Castilla.—Reino de Navarra, desde sus orígenes hasta D. Sancho García III.—Orígenes del Condado y Reino de Aragón hasta la unión del Condado de Barcelona.—Establecimiento del Condado de Barcelona.—Condes Gobernadores independientes.—Su unión con el Reino de Aragón.—Castilla y León.—Desde D. Fernando I hasta Doña Urraca.—Origen del Reino de Portugal.—Desde D. Alfonso VII hasta Don Pedro I.—Irrupciones de Almorávides y Almohades.—Batallas de las Navas y del Salado.—Navarra.—Desde García Ramírez hasta su incorporación á la Corona de Castilla.—Aragón.—Desde D. Ramon Berenguer IV hasta el parlamento de Caspe.—Guerras de Sicilia y Francia.—Expedición á Oriente.—Reino de Granada.—Desde su fundación hasta su conquista por los Reyes Católicos.—Castilla.—Desde D. Enrique II hasta Don Enrique IV.—Aragón.—Desde D. Fernando de Antequera hasta su unión con Castilla.—Reyes Católicos.—Guerra civil en Castilla.—Conquista de Granada.

EDAD MODERNA.

Reyes Católicos.—Descubrimiento del Nuevo Mundo.—Guerra contra los franceses en Italia.—Reformas, adelantos, muerte de Doña Isabel I.—Regencia de D. Fernando.—Doña Juana I y D. Felipe.—Segunda regencia de D. Fernando.—Regencia del Cardenal Cisneros.

CAJA DE AUSTRIA.

Carlos I y sus sucesores hasta Carlos II.—Guerras más importantes.—Disturbios civiles.—Separación de Portugal.—Dinastía de Borbon.—D. Felipe V y sus sucesores hasta Doña Isabel II.—Guerra de sucesión.—Guerras en Italia.—Pacto de familia.—Guerra de la Independencia.—Guerra civil de sucesión.

NOTA. Se marcan los autores de Geografía é Historia únicamente como límite inferior de la extensión con que se ha de contestar á las preguntas, pudiendo hacerlo por cualquier otro con mayor amplitud.

ADVERTENCIA. Por ahora, é interin duren las obras de reparación del edificio que ocupa la Academia, permanecerán todos los alumnos en clase de externos y no necesitan presentar ó adquirir los efectos que han de servirles cuando vivan dentro de dicho edificio.

Madrid 9 de Marzo de 1882.—Despujol.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Universidades.

Habiendo acudido á este centro directivo D. José Troyano é Hidalgo, por conducto del Rector de la Universidad de Sevilla, en solicitud de que se le expida nuevo título de Licenciado en Medicina y Cirugía por no haber recibido el que se le expidió en 12 de Julio del año último á pesar de cuantas gestiones ha practicado, tanto en la citada Universidad como en el Gobierno de provincia de Huelva; y constanding por los informes de aquellas Autoridades que si bien el expresado título se remitió por la primera, no se recibió por la segunda, esta Dirección general ha tenido á bien resolver que se anuncie en la GACETA DE MADRID por el plazo de un mes la pérdida de aquel documento, y si trascurrido dicho plazo no se adquiriese noticia de su paradero se dé por caducado, procediéndose á la expedición de otro nuevo.

Lo que se anuncia á los indicados efectos.

Madrid 10 de Marzo de 1882.—El Director general, J. F. Hjaño.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Mayo de 1880, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los trozos 3.º, 4.º y 5.º de la carretera de Torrijos á Navahermosa, en la provincia de Toledo, cuyo presupuesto de contrata asciende á 392.806 pesetas 41 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Toledo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 19.700 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite

haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 11 de Marzo de 1882.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 3.º, 4.º y 5.º de la carretera de Torrijos á Navahermosa, en la provincia de Toledo, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

INDUSTRIA.

Relación de las marcas cuyo certificado de propiedad tienen solicitado los señores que á continuación se expresan, las cuales se publican en la GACETA, según copia literal de las descripciones de las mismas presentadas por los interesados, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850 (1).

Los Sres. Burés hermanos, vecinos de Manresa (Barcelona), fabricantes de tejidos de algodón, una marca para distinguir los productos de su industria.

La marca consta de un óvalo irregular, pues á más de la forma dicha, que es la que predomina, sus bordes forman varias curvas poco marcadas, entrantes y salientes, distribuidas regularmente, y varios ángulos salientes en la misma disposición. La marca forma varias zonas concéntricas, de las cuales las más externas siguen todas las circunvalaciones de los bordes, empezando de fuera á dentro; la primera zona es dorada, con varias líneas paralelas en toda su extensión; sigue luego otra estrecha, color verde, con los bordes regulares; más hacia el interior sigue otra también estrecha y de fondo dorado, su borde externo regular y en el interno festoneado; sigue luego un espacio de color blanco, de más anchura que los anteriores, el cual por su borde externo sigue los bordes ó contornos del feston, y por su interno forma dientes; sigue despues de éste otra superficie de pequeña extensión, color dorado y de forma oval regular, la cual tiene su borde externo dentado, y su interno liso, y sigue, por último, el óvalo central, de fondo verde y que tiene en su centro el escudo de armas de la ciudad de Manresa, de color blanco y en relieve, lo mismo que las estrias que presenta dicho óvalo. En la zona blanca y en la parte superior del óvalo se lee en letras doradas: *Burés hermanos*, y en la inferior del mismo: *Barcelona*; además, inferiormente al escudo, se lee, también en letras doradas que forman un arco de círculo, de concavidad inferior: *Fontanella*, y debajo de ésta, también dorado, hay el número 8. Además de lo descrito hay algunas líneas circulares, en relieve como las otras, según el diseño que acompaña impreso en cromó-litografía sobre papel fuerte.

D. Pablo Grau Traserra, vecino de Barcelona, fabricante de tejidos de algodón, una marca para distinguir los productos de su industria.

La marca consta de un cuadrilongo, forma rectangular; mitad superior de la misma se ve representada la figura del dios Mercurio, sentado sobre un fardo de géneros, sosteniendo con su mano izquierda el caduceo y teniendo en su derecha una bolsa en actitud de ofrecerla al dios Neptuno, que está sentado sobre una roca al lado izquierdo de la marca, el que tiene su mano derecha extendida en actitud de tomarla; este último apoya su mano izquierda en el tridente; intermedio entre ambas se ve una corriente de agua que sale formando cascada de un pezal, en el cual tiene Neptuno apoyado el antebrazo derecho; en el centro hay una áncora, y más hacia el fondo y tras de ella una elipse, apoyada en algunos bultos de embalaje y en la que se ven las iniciales *P. G. T.* entrelazadas; tras la figura de Neptuno aparece un cañaveral, y tras la de Mercurio el aparejo ó arboladura de un buque. En la parte media y en el fondo se distinguen algunas colinas, y en la parte superior de la marca aparece el disco del sol. La mitad inferior de la marca es un espacio rectangular arrollado por un extremo inferior: en él se lee, puesto en seis líneas horizontales todas ellas: en la primera, *Fábrica de tejidos*; en la segunda, *de algodón*; en la tercera, *de*; en la cuarta, *P. Grau Traserra*; en la quinta, *calle de Alvarez, núm. 2*, y en la sexta, *Barcelona*. En la parte inferior de la marca ocupada por la parte arrollada del rectángulo últimamente dicho, se ve una superficie rectangular con las partes laterales sustituidas por curvas de concavidad interior, y cuya superficie, que corresponde á la cara posterior, se ha hecho anterior á consecuencia de haberse arrollado, y en ella se lee, en dos líneas horizontales: en la superior, *Tiro*; y en la inferior, *metros.... decímetros....* Hay además otros varios dibujos de adorno, y se ven los bordes laterales del rectángulo arrollados en espiral, según el diseño que acompaña impreso en litografía sobre papel de diferentes colores.

D. Bartolomé Masoliver hermanos y compañía, vecinos de Barcelona, fabricantes de tejidos de punto, una marca para distinguir los productos de su industria.

La marca consta de un cuadrilongo, fondo barquillo, orla redonda en las esquinas, con los colores plata, negro y encarnado. El objeto principal dos figuras de matronas entrelazadas. La de la izquierda en traje pesico, con corona dual color plata, ropa encarnada, cota de malla en plata, teniendo una trompeta de plata en la mano derecha sobre la rodilla, faja sin color pasando por las espaldas entre el cuerpo y la mano derecha. La figura de la derecha, mujer indiana, vestida solamente con una faja rayada en encarnado y negro, que ciñe las caderas, bajando del hombro derecho brazaletes y collar en plata, cinta de plata en la cabeza con tres plumas en negro y encarnado, en la mano izquierda un papagayo, ambas figuras sentadas sobre un óvalo de fantasía, conteniendo en el centro sobre fondo azul en letra blanca y negra la inscripción.

Para la Península y Ultramar, los ornamentos exteriores de este óvalo en negro y barquillo, encima de las marcas de las matronas dos escudos inclinados á derecha é izquierda, separados por un bastón de Mercurio; el escudo de la derecha es el de la Habana y el de la izquierda parecido al de España.

Entre las marcas entrelazadas y el susodicho óvalo un ornamento con ribete negro y encarnado, en cuyo centro, sobre

(1) Véase la GACETA de ayer.

fondo plata, el monograma de las iniciales de la razón social *M. H. C.* entrelazadas; en los pies de las figuras, en cada lado un dragón de plata con alas, animal simbólico, recostado sobre la parte más baja de la etiqueta, la cual es formada de un compartimiento con rayas de blanco y azul. Sobre las rayas cinco medallones en plata, anverso y reverso de cada uno, formando cuatro grupos, dos á cada lado de un ornamento del óvalo que se extiende hasta la orla de la etiqueta. En el fondo, detrás del dragón, á mano izquierda, la vista del mar, un buque de vela; en el fondo, á derecha, la vista de una fábrica con chimenea de vapor, al pié de montes; encima del dibujo y debajo de la orla la inscripción *Fabricado expresamente*, en letras encarnadas.

D. José María Manant hermanos, vecinos de Valencia, una marca denominada *El Globo*, para distinguir libritos de papel de fumar, de su fabricación.

La marca consta de dos cubiertas, la una para la parte superior de los libritos y la otra para la posterior. La cubierta superior ó de encima representa un globo remontándose en el espacio, debajo del cual se ven las torres de esta ciudad, entre ellas el famoso Miguelete de la Catedral. El globo se compone de nueve cuarterones, alternando los colores rojo, azul y blanco; desde la mitad del mismo lo envuelve una red que sostiene una barquilla, llevando dentro dos personas, la una colocada en la popa de la misma y la otra en el centro; al costado de dicha barquilla pende una ancla y en la popa lleva enarbolada una bandera española mercante; en el extremo superior de esta cubierta, ó sea encima del globo, hay una cinta con la inscripción *El Globo*; en el costado del mismo la de *Hilo puro*, y en el extremo inferior la de *marca depositada*. La cubierta posterior para usar en los libritos representa la fábrica de papel, propiedad de los recurrentes, cuya cubierta lleva inscrita en sus cuatro lados la siguiente inscripción: *Propiedad.—Manant hermanos.—Fabricantes.—Valencia*.

Conforme á lo dispuesto en el citado Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesión de estas marcas deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de los 30 días, contados desde el en que se publique esta relación en la GACETA.

Madrid 26 de Enero de 1882.—El Director general, Pedro Manuel de Acuña.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Palencia.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Habiéndose acordado por la Dirección general de Obras públicas la rescisión del contrato de acopios de materiales para conservación en el actual año económico de la carretera de primer orden de Valladolid á Santander, este Gobierno de provincia ha dispuesto señalar el día 30 del corriente para que tenga lugar una nueva subasta de dicho servicio, cuyo presupuesto de contrata importa la suma de 20.621 pesetas 80 céntimos, siendo 3.520 los metros cúbicos de piedra objeto de la obra.

La subasta se celebrará el día señalado, y hora de las doce de su mañana, en el despacho del Sr. Gobernador y en los términos prescritos en la instrucción de 18 de Marzo de 1882 y demás disposiciones vigentes relativas á esta clase de contrata; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, en la Sección de Fomento los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y particulares que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo que á continuación se inserta. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto de la obra: este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción de 18 de Marzo de 1882. La entrega se hará en la Caja de la Administración económica de esta provincia.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo menos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Palencia 13 de Marzo de 1882.—El Gobernador, Domingo García.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Palencia con fecha..... de Marzo de 1882, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopio de piedra para conservación de la carretera de Valladolid á Santander, se comprometo á tomar á su cargo las expresadas obras, con estricta sujeción á los indicados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del licitador.)

Diputación provincial de Madrid.

La Comisión provincial, asociada de los Sres. Diputados residentes en la capital; ha acordado en sesión de 6 del corriente sacar por tercera vez á pública subasta, con la modificación hecha en la condición 4.ª del pliego, en lo que se refiere á las dimensiones que ha de tener el periódico, el arrendamiento del *Diario oficial de Avisos de Madrid*, por término de seis años y precio de 30.000 pesetas en cada uno, bajo el pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 61, correspondiente al día 13 del actual, que estará de manifiesto en la Secretaría de la corporación y su Sección de Beneficencia, todos los días no festivos, de doce á cinco de la tarde, hasta el de la subasta, que tendrá lugar el día 23 del corriente, á las dos en punto de la tarde.

Madrid 14 de Marzo de 1882.—El Vicepresidente, Revueña.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Delegación de Hacienda de la provincia de Toledo.

Por el presente, y en vista de que D. Rafael González de la Peña, Jefe de Caja que fué de la suprimida Administración de esta provincia, no se ha presentado en la Delegación de mi cargo á recoger y contestar los pliegos de cargos que le resultan del expediente instruido con motivo del desfalco ocurrido en dicha

Caja en el mes de Octubre de 1880, sin embargo de haber transcurrido el plazo que se le señaló por anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de 27 de Febrero último; cumpliendo lo dispuesto en el art. 117 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino de 25 de Junio de 1870, he acordado declarar en rebeldía al referido Gonzalez de la Peña, publicando esta declaración á los efectos del mencionado artículo.

Toledo 13 de Marzo de 1882.—Luis Garrido.

Administracion del Correo Central.

DIA 13.

Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.

- Núm. 393 Andrés Reuerda.—Igualeja.
- 394 Agustin Gomez.—Pinilla de Ambroz.
- 395 Cayetano Gonzalez.—Pamplona.
- 396 Cartero regimiento Villaviciosa.—Granada.
- 397 Carlos Mangiagalli.—Gerona.
- 398 Comandante del penal.—Valladolid.
- 399 Carlos Suarez.—Villanueva de Bogas.
- 400 Domingo de la Rica.—Arauzo de Miel.
- 401 Dolores Martinez.—Zaragoza.
- 402 Elena Urra.—Chamartin.
- 403 Elvira Loyo.—Cenicero.
- 404 Fraile Minuesa.—Honrubia.
- 405 Fernando Latorre.—Larres.
- 406 Francisco Chazarra.—Valladolid.
- 407 Facundo Salcedo.—Segovia.
- 408 Gaspar Ortuño.—República de Costa-Rica.
- 409 Gerardo Mislata.—Valencia.
- 410 Juan Ribó.—Cariñena.
- 411 Jacobo de la Pezuela.—Habana.
- 412 Juan Heredero.—Puente de Vallecas.
- 413 Juan Estéban.—Matarrubia.
- 414 José Morales.—Sigüenza.
- 415 Juan Garcia.—Puerto-Serrano.
- 416 Leon Marcella.—Villarrobledo.
- 417 Manuel Cedron.—Jaca.
- 418 Miguel Andaluz.—San Sebastian.
- 419 María Caldeu.—Felanitx.
- 420 Marquesa del Duero.—Puerto de Santa María.
- 421 Mariano Cuesta.—Terradillos.
- 422 María Garcia.—Valladolid.
- 423 Patrioio Aulestia.—Cuenca.
- 424 Pedro Corral.—Sancti-Spiritus.
- 425 Ramon Sarrion.—Valencia.
- 426 Ricardo Vicente.—Ocaña.
- 427 Rosa Pujades.—Anna.
- 428 Soledad Romera.—Palencia.
- 429 Tomás Bernal.—Ledrada.
- 430 Valentin Elorz.—Ambeiza.
- 431 Vicente Capellan.—Santo Domingo de la Calzada.

Madrid 15 de Marzo de 1882.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 15.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Gijon.....	Eduardo Febes....	Prado, 8.
Santander.....	José Rubio.....	San Lorenzo, 14.
Santa Cruz de Mudea.....	Silverio Valencia..	San Andrés, 4, tercero derecha.
Barcelona.....	Francisco Sevilla..	Sin señas.
Valladolid.....	Victoria Estéban...	Jesús Valle, 23-25, principal derecha.
Córdoba.....	Andrés Serrano....	Aduana, 26 triplicado.
San Sebastian...	Adriano Pineda....	Cedaceros, 8, cuarto.
Jaen.....	Diego Rus.....	Carrera San Jerónimo, 2, segundo.
Lóndres.....	Navarro.....	Bolsa.
Veracruz.....	Luisa Onterey.....	Montera.

Madrid 15 de Marzo de 1882.—Por el Jefe del Gabinete Central, Iturriaga.

Sucursal del Banco de España en San Sebastian.

Habiéndose extraviado un extracto de inscripcion, núm. 86, de seis acciones del Banco, domiciliadas en esta sucursal á nombre de D. Miguel Fabuyo, números 171.241 á 246 del registro general y números 1.458 á 1.463 de esta dicha sucursal, y expedido el 8 de Enero de 1875, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha del primer anuncio el 1.º del corriente y que espiran el 1.º de Mayo próximo venidero, segun determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo, esta dependencia expedirá el correspondiente duplicado del extracto, quedando libre de responsabilidad.

San Sebastian 13 de Marzo de 1882.—El Director, Manuel de Ibarbe. X-1155

Comisaría de Guerra de Guadalajara.

El Comisario de Guerra, Interventor de fortificacion de esta plaza.

Hago saber que el dia 24 de Abril próximo tendrá lugar, á las once de su mañana, en la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, sita en el fuerte de San Francisco, una segunda subasta pública para contratar la adquisicion de varios materiales con destino al consumo en las obras de dicha Comandancia y talleres del establecimiento central, y que puedan necesitarse hasta el 30 de Junio de 1883, excepcion hecha del carbon mineral, por haber sido contratado ya en la primera subasta celebrada.

Las personas que deseen tomar parte en la subasta pueden enterarse del pliego de condiciones y precios límites de cada uno de los materiales, cuyos documentos se hallan de manifiesto en las citadas oficinas todos los dias no feriados, de ocho á doce de la mañana; debiendo sujetarse las proposiciones al modelo que se inserta á continuación.

Guadalajara 13 de Marzo de 1882.—Jacinto Ruiz.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., domiciliado en la calle de....., núm....., con cédula personal que exhibe, enterado del pliego de condiciones para la contrata hasta 30 de Junio

de 1883 de materiales para el consumo de la Comandancia de Ingenieros y talleres de esta plaza, cuya subasta se halla anunciada para este dia por la Comisaría de Guerra, Intervencion de fortificacion de esta capital, se compromete á facilitar con estricta sujecion al pliego de condiciones los artículos siguientes:

Piedra para mampostería ordinaria, á tantas pesetas y tantos céntimos (en letra) el quintal métrico.

Cal, á tantas pesetas y tantos céntimos (en letra) el quintal métrico, etc. etc; acompañando el correspondiente talon de depósito.

(Fecha y firma.)

Cuerpo de Infantería de Marina.

Tercer regimiento.—Segundo batallon.

Debiendo sacarse á pública licitacion la construccion de 30 roses de sargento, 426 de cabo y soldado, 456 fundas de hule, 912 blancas y 456 plumeros con cordones, segun modelo reglamentario del cuerpo, se avisa á los que deseen tomar parte en ella para que por sí ó por medio de apoderado puedan concurrir á dicho acto, que tendrá lugar el dia 14 de Abril, y terminada que sea la de capotes, que empezará á las doce de la mañana de dicho dia en el despacho del Sr. Coronel del regimiento en Cartagena.

Las condiciones á que ha de ajustarse la subasta son las siguientes:

1.º Los licitadores presentarán en el acto de la subasta su proposicion en pliego cerrado y marcado, entregando al mismo tiempo en oro ó plata la cantidad á que ascienda el 6 por 100 de total valor de los roses, la cual les será devuelta en el acto de terminar la subasta si no le fuesen admitidas sus proposiciones, quedando depositada en la Caja del batallon la perteneciente al que se quede con la contrata hasta la total terminacion de ésta.

2.º Los licitadores expresarán en el pliego de proposicion su nombre y residencia, marcando clara y terminantemente los precios á que se comprometen construirlos y el tiempo fijo, que no podrá exceder de dos meses, que necesitan para cumplir su compromiso; no será admitida ninguna proposicion hecha de palabra á la Junta, y en caso de haber dos iguales, y ésta lo creyera conveniente, tendrán estos una puja oral por cinco minutos.

3.º Será de cuenta del contratista poner los roses en el almacén del batallon, donde serán reconocidos por la Junta económica del mismo, la cual tiene derecho á emplear todos los medios conducentes á comprobar su perfeccion. La decision de la Junta en cualquier caso no tendrá apelacion alguna por parte del contratista.

4.º Todos los roses que entregue el contratista han de ser en un todo iguales al tipo que se halle de manifiesto en el almacén del batallon todos los dias no festivos, de diez de la mañana á las dos de la tarde, ó al que presente como muestra, que caso de ser aceptado será sellado á su presencia y depositado en el almacén, de la misma figura y diferentes dimensiones para que puedan adaptarse á la cabeza de los individuos; traerán los cordones puestos con la bellota á la izquierda, y numerados con las fundas para que estos no se cambien.

5.º La entrega de los referidos roses se hará en una sola vez, y el pago se efectuará en Madrid á los 15 dias de entregados y admitidos.

6.º La Junta económica del batallon tendrá derecho de adjudicar la contrata al licitador que á su juicio presente más conveniencia; pudiendo, si no las creyere convenientes, desechar todas; no será admitida ninguna proposicion hecha de palabra á la Junta, y sólo en el caso de haber dos exactamente iguales, si ésta lo cree conveniente, tendrán una puja oral por cinco minutos.

7.º Una vez aceptada por la Junta económica del batallon alguna de las proposiciones, se exigirá al licitador el más exacto cumplimiento de estas condiciones; en el bien entendido que perderá el depósito si faltase á cualquiera de ellas.

8.º Será de cuenta del contratista satisfacer el importe de anunciar en los periódicos este pliego.

El precio máximo de estas prendas será el siguiente:

	Ptas.	Cénts.
Roses de sargento.....	4275	
Idem de soldado.....	7	
Cordones de sargento y soldado.....	450	
Fundas de hule.....	062	
Idem blancas.....	050	
Plumeros.....	175	

Cartagena 7 de Marzo de 1882.—El Capitan comisionado, Francisco Palacios.

Debiendo sacarse á pública licitacion la construccion de 570 cinturones de charol, sin chapa; 470 cartucheras, y 570 portabayonetas, segun modelo reglamentario del cuerpo, se avisa á los que deseen tomar parte en ella para que por sí ó por medio de apoderado puedan concurrir á dicho acto, que tendrá lugar el dia 14 de Abril, terminada que sea la de los capotes y roses, que empezará á las doce de la mañana de dicho dia en el despacho del Sr. Coronel, sito en el cuartel que aloja el regimiento en Cartagena.

Las condiciones á que ha de ajustarse la subasta son las siguientes:

1.º Los licitadores presentarán en el acto de la subasta su proposicion en pliego cerrado y marcado, entregando al mismo tiempo en oro ó plata la cantidad á que ascienda el 6 por 100 del total valor del correaje, la cual será devuelta en el acto de terminar la subasta si no le fuesen admitidas sus proposiciones, quedando depositada en la Caja del batallon la perteneciente al que se quede con la contrata hasta la total terminacion de ésta.

2.º Los licitadores expresarán en el pliego de proposicion su nombre y residencia, marcando clara y terminantemente los precios á que se compromete á construirlos, y el tiempo fijo que no podrá exceder de dos meses, que necesita para cumplir su compromiso.

3.º Será de cuenta del contratista poner los correajes en el almacén del batallon, donde serán reconocidos por la Junta del mismo, la cual tiene derecho á emplear todos los medios conducentes á comprobar su perfeccion y calidad; la decision de la Junta no tendrá apelacion alguna por parte del contratista.

4.º Todos los correajes que entregue el contratista han de ser en un todo iguales al tipo que se halle de manifiesto en el almacén del batallon, todos los dias no festivos, de diez de la mañana á dos de la tarde, ó á los que presente como muestra, que caso de ser aceptados serán sellados á su presencia y depositados en el almacén.

5.º La entrega de los referidos correajes se hará en una sola vez, y el pago se efectuará en Madrid á los 15 dias de entregados y admitidos.

6.º La Junta económica del batallon tendrá derecho de adjudicar la contrata al licitador que á su juicio presente más

conveniencia; no será admitida ninguna proposicion hecha de palabra á la Junta, y sólo en el caso de haber dos exactamente iguales, si ésta lo cree conveniente, tendrán una puja oral por cinco minutos.

7.º Una vez aceptada por la Junta económica del batallon alguna de las proposiciones, se exigirá al licitador el más exacto cumplimiento de estas condiciones; en el bien entendido que perderá el depósito si faltase á cualquiera de ellas.

8.º Será de cuenta del contratista satisfacer el importe de anunciar en los periódicos este pliego.

El precio máximo de estos efectos será el siguiente:

	Pts.	Cénts.
Cinturones sin chapa.....	425	
Cartucheras.....	350	
Porta-bayonetas.....	425	

Cartagena 7 de Marzo de 1882.—El Capitan comisionado, Francisco Palacios.

Debiendo sacarse á pública licitacion la construccion de 450 capotes de paño azul turquí fina, de las fábricas de Béjar, segun modelo reglamentario del cuerpo, se avisa á los que deseen tomar parte en ella para que por sí ó por medio de apoderado puedan concurrir á dicho acto, que tendrá lugar el dia 14 de Abril, á las doce de la mañana, en el despacho del Sr. Coronel, sito en el cuartel que aloja el regimiento en Cartagena.

Las condiciones á que ha de ajustarse la subasta son las siguientes:

1.º Los licitadores presentarán en el acto de la subasta su proposicion en pliego cerrado y marcado, entregando al mismo tiempo en oro ó plata la cantidad á que ascienda el 6 por 100 del total valor de los capotes, la cual les será devuelta en el acto de terminar la subasta si no le fuesen admitidas sus proposiciones; quedando depositada en la Caja del batallon la perteneciente al que se quede con la contrata hasta la total terminacion de ésta.

2.º Los licitadores expresarán en el pliego de proposicion su nombre y residencia, marcando clara y terminantemente los precios á que se comprometen construirlos y el tiempo fijo, que no podrá exceder de tres meses, que necesitan para cumplir su compromiso; teniendo en cuenta que el precio máximo de cada capote será 40 pesetas.

3.º No será admitida ninguna proposicion hecha de palabra á la Junta, y en caso de haber dos proposiciones iguales, y esta lo creyere conveniente, tendrán estos una puja oral por cinco minutos.

4.º Será de cuenta del constructor poner los capotes en el almacén del batallon, donde serán reconocidos por la Junta económica del mismo, la cual tiene derecho á emplear todos los medios conducentes á comprobar la calidad, color á prueba de ácidos, cosidos y perfeccion de los capotes. La decision de la Junta en cualquiera caso no tendrá apelacion alguna por parte del contratista.

5.º Todos los capotes que se presenten por el constructor en el almacén del batallon han de ser en un todo iguales al tipo que se halle de manifiesto en el dicho almacén todos los dias no feriados, de diez de la mañana á dos de la tarde, ó por el que presenten, que caso de ser aceptado será sellado á su presencia y depositado en el almacén; teniendo entendido que aun cuando la calidad del paño, cosido y demás circunstancias sean en un todo iguales, serán desechados por la diferencia más insignificante en el punto de color.

6.º La entrega de los referidos capotes se hará en una sola vez.

7.º El pago se efectuará en Madrid á los 15 dias de entregados y admitidos los capotes.

8.º La Junta económica del batallon tendrá derecho de adjudicar la contrata al licitador que á su juicio presente más conveniencia; pudiendo, si no lo cree conveniente, desechar todas.

9.º Los capotes serán de tres tallas, en la proporcion y con las dimensiones que se le darán en una nota, que tendrá la aceptación de su compromiso, cuya nota también firmará para que no alegue ignorancia, pues forma parte de las condiciones de este pliego.

10.º Una vez aceptada por la Junta económica del batallon alguna de las proposiciones, se exigirá al licitador el más exacto cumplimiento de estas condiciones; en el bien entendido que perderá el depósito si faltase á cualquiera de ellas.

11.º Será de cuenta del contratista satisfacer el importe de anunciar en los periódicos este pliego.

Cartagena 7 de Marzo de 1882.—El Capitan comisionado, Francisco Palacios.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Empréstito de 1861.—Pago de intereses.

Los tenedores de las carpetas de este empréstito, representativas del coupon núm. 40, vencido el 31 de Diciembre próximo pasado, pueden presentarse en la Tesorería municipal el dia 26 del corriente, de doce de la mañana á tres de la tarde, á hacer efectivas las de los números desde el 134 al 163 inclusive, más las que señaladas anteriormente no se presentaron al cobro.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 13 de Marzo de 1882.—El Alcalde-Presidente, José Abascal. —1

Empréstito de 1868.—Pago de intereses.

Los tenedores de las carpetas números del 480 al 587, ambos inclusive, del coupon núm. 13, vencido en 1.º de Enero próximo pasado, pueden presentarlas el viernes 17 del actual en la Tesorería de S. E. para hacer efectivo su importe, desde las once de la mañana á las tres de la tarde. También podrán verificarlo de las que no hayan sido satisfechas por falta de presentacion correspondientes á los señalamientos anteriores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 13 de Marzo de 1882.—El Alcalde-Presidente, José Abascal. —1

Ayuntamiento constitucional de Toro.

En sesion del 23 de Febrero último acordó este Ayuntamiento proceder á la ejecucion de las obras proyectadas para la construccion del trozo 2.º de la carretera de esta ciudad á San Roman de la Hornija desde el final del trozo 1.º, ya construido, hasta el origen del trozo 3.º, que comprende una longitud de 1.991'75 metros, cuyo importe, con arreglo al presupuesto parcial formado por el Director de Caminos de la pro-

vincida asciende á la cantidad de 11.026 pesetas y 22 céntimos, la cual ha de servir de tipo en baja de la subasta que tendrá lugar á las doce de la mañana del día 10 del próximo mes de Abril.

La subasta será simultánea ante el Sr. Gobernador civil de la provincia y Ayuntamiento de esta ciudad, en su Casa Consistorial, con sujeción á los planos, Memoria, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en el Gobierno civil y Secretaría de la ilustre corporación municipal.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel del sellado, en pliegos cerrados, arregladas al modelo adjunto, acompañadas de la cédula personal y de una carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos de la provincia á la Depositaria de fondos municipales de esta ciudad la suma de 532 pesetas, equivalente al 5 por 100 de la tasación.

Lo que por acuerdo de la corporación se hace saber para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la licitación.

Madrid 4 de Marzo de 1882.—El Alcalde Presidente, Ricardo González Zorrilla.—El Secretario, Gregorio G. Paton.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado de los anuncios publicados para la subasta de las obras proyectadas para la construcción del trozo 2.º de la carretera de Toro á San Roman de la Berea, desde el final del trozo 1.º, ya construido, hasta el origen del trozo 3.º, que comprende una longitud de 1.931'75 metros, me comprometo á su ejecución por la cantidad de pesetas (se ha de consignar en letra), con sujeción á los planos, Memoria, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas, acompañando á este pliego, además de la cédula personal, el resguardo que acredita haber consignado el 5 por 100 que se exige como garantía provisional.

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

ZARAGOZA.

El Juzgado de primera instancia de Aliaga, provincia de Teruel, se halla vacante, por pase á otro destino de D. Francisco Ariza y Temprado, una Escribanía de actuaciones, la cual ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 12 de Julio de 1875 y en la Real orden de 12 de Abril de 1877.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Jefe de primera instancia del partido en el término de 20 días, á contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de aquella provincia.

Zaragoza 13 de Enero de 1882.—Pablo Pastor de Gorosábel.

Juzgados militares.

CEUTA.

D. José Merelo y Calvo, Caballero Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, Mariscal de Campo de los Ejércitos nacionales, Gobernador y Comandante general de esta plaza, y Don Carlos Arriera y Llamas, Auditor de Guerra y Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Benita Azcuéna-ga y Ariza, hija de Pedro y de Castora, natural de Bilbao, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la fidelísima ciudad de Ceuta á 28 de Febrero de 1882.—José Merelo.—Carlos Arriera.—Juan Mena.

D. José Merelo y Calvo, Caballero Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, Mariscal de Campo de los Ejércitos nacionales, Gobernador y Comandante general de esta plaza, y Don Carlos Arriera y Llamas, Auditor de Guerra y Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Angustias Lopez Gutierrez para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que con otros se le sigue por intento de estafa; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la fidelísima ciudad de Ceuta á 7 de Marzo de 1882.—José Merelo.—Carlos Arriera.—Juan Mena.

LUGO.

D. Juan Eyriz Batan, Teniente, Fiscal del batallón depósito de Lugo, núm. 48.

Habiéndose ausentado sin la debida autorización del pueblo de Lamas, parroquia de Santa Eulalia Pequín, Ayuntamiento de Meles, el recluta disponible Luis Perez, el cual además no se ha presentado á la revista anual de 1881;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Fernando de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no hacerlo en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en Boletín oficial de la provincia.

Lugo 23 de Febrero de 1882.—Juan Eyriz.

Juzgados de primera instancia.

ANTEQUERA.

D. Antonio Montes Sierra, Juez de primera instancia de este partido etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 40 días á Antonio Navarro Buda, de 25 años de edad, soltero, natural de Villanueva de la Fuente, provincia de Ciudad-Real, vecino de Jaen, moreno, de buena estatura, pelo negro, de ejercicio quinquillero; usa pantalon claro y blusa á cuadros encarnados y herido en la cara, para que dentro del término de 40 días, contados desde la insercion de la presente, comparezca en la cárcel de este partido para responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre homicidio; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Ruego á los Sres. Jueces, Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Antonio Navarro Buda, y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion en la cárcel de este partido, pues así lo he mandado en dicha causa.

Antequera 2 de Enero de 1882.—Antonio de Montes.—Gabriel Diaz Gonzalez.

BARCELONA.—SAN BELTRAN.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procuren la captura y conduccion á las cárceles de esta ciudad, á disposicion de este Juzgado, de Josefa Bujens y Pastó, natural de esta ciudad, y cuyo actual domicilio se ignora, á fin de recibirle declaracion en la causa que contra la misma se instruye sobre hurto.

Al mismo tiempo se cita á la referida procesada para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, dentro del término de 40 días á los fines indicados; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Barcelona á 31 de Diciembre de 1881.—Joaquin de Errazquin.—El actuario, Licenciado José Antonio Sanchis, Escribano.

CÓRDOBA.—DERECHA.

D. José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días, que empezarán á contarse desde su insercion en la GACETA DE MADRID, al hombre que dijo llamarse Pedro Avila Herrera, ser natural de Archidona, provincia de Granada, de edad de 28 años, soltero, traficante, cuyas circunstancias aparecen de la cédula personal que le fué ocupada, y que de las diligencias practicadas resulta ser falsa, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á prestar sus descargos en la causa que contra el mismo instruyo por falsedad y hurto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y agentes de policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y captura del Pedro Avila Herrera, y lo pongan en la cárcel pública de esta capital á disposicion de este Juzgado.

Dado en Córdoba á 9 de Enero de 1882.—José Gonzalez Perez.—El actuario, Licenciado Rafael Pellitero.

CHELVA.

D. José de Sandoval Perez, Juez de primera instancia del partido de Chelva.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramon Martinez y Navarro y Diego Martinez y Navarro, hermanos, de 26 y 24 años de edad respectivamente, casados ambos, jornaleros, naturales y vecinos de la villa de Tuejar, de estatura regular, su traje á estilo de poblacion, sin que consten otras señales, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la insercion de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en causa que se sustancia sobre hurto de gallinas y amenazas, pues si dejaren de verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la detencion de los referidos dos sujetos, poniéndolos á mi disposicion, caso de ser habidos.

Y para que tenga lugar la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se libra en Chelva á 10 de Enero de 1882.—José de Sandoval.—Por mandado de S. S., Francisco Belenguer.

HUELVA.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé que en la causa que se sigue en este Juzgado contra José Garrido Abreu y Antonio Carnero Olea por incendio, se encuentra el edicto del tenor siguiente:

«D. Andrés Pelaez y Perez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en la causa que se sigue en este Juzgado contra José Garrido Abreu y Antonio Carnero Olea, vecinos de Trigueros, por incendio, se cita, llama y emplaza al Antonio Carnero Olea para que en el término de 40 días, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de la diligencia de reconocimiento respecto del mismo por los testigos de cargo; apercibido que de no verificarlo pasado que sea dicho término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 30 de Noviembre de 1881.—Andrés Pelaez.—Por mandado de S. S., Manuel Quintero, Escribano.»

El anterior edicto concuerda con su original.

Y para que acompañe á la comunicacion que se dirige al Ilustrísimo Sr. Director de la GACETA DE MADRID, y cumpliendo con lo mandado, pongo el presente en Huelva á 11 de Enero de 1882.—Manuel Quintero.

LA CAROLINA.

D. Juan de Lemus y Orti, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se ha presentado escrito por D. Antonio y Doña Rosa de la Herrera y Ferrer solicitando se les declare herederos abintestado de su señor hermano Don Francisco de Paula de la Herrera y Ferrer, natural de Vilches, y vecino que fué de esta ciudad, en la que falleció el día 3 del próximo pasado mes de Enero; y en su consecuencia, como concurren las circunstancias que determina el art. 984 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, y á los efectos del mismo, he acordado hacerlo público por medio de edictos para que las personas que se crean con igual ó mejor derecho á expresada herencia comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID; apercibidos que trascurrido dicho término sin haberse formado reclamacion alguna, se llamará el expediente á la vista y se procederá á lo que corresponda.

Dado en La Carolina á 8 de Febrero de 1882.—Juan de Lemus y Orti.—Por mandado de S. S., Benigno Ponsibet.

X—4156

El Sr. Juez de primera instancia de este partido por providencia de este día, dictada en causa que se sigue contra Victoriano Molina Mansilla, alias Bolero, y consortes, sobre muerte de Pedro Yuste, ha acordado que Policarpo Martinez, natural de Checa y cuyo actual paradero se ignora, comparezca en este Juzgado, que tiene su audiencia en la calle de Riego, núm. 17, dentro de los 15 días siguientes al en que aparezca inserta esta cédula en los periódicos oficiales para prestar declaracion en dicha causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Y con el fin de que llegue á su conocimiento, expido la presente, que firmo en La Carolina á 10 de Marzo de 1882.—El Escribano actuario, Juan Roman.

LLANES.

D. Manuel Fernandez Ladreda, Doctor en Derecho, Comendador ordinario de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de la villa de Llanes y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal por robo de un copon de plata, dorado por dentro, cometido en la iglesia parroquial de Arenas de Cabrales en la noche del 30 al 31 de Diciembre del año último.

En su consecuencia, pido y suplico á los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial, dispongan se averigüe el paradero del objeto robado y la detencion de la persona en cuyo poder se halle, poniéndolos á disposicion de este Juzgado.

Dada en Llanes á 10 de Enero de 1882.—Manuel F. Ladreda.—Por mandado de S. S., Félix J. Vega.

D. Manuel Fernandez Ladreda, Doctor en Derecho, Comendador ordinario de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del partido.

Hago saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, se instruye causa criminal por robo de un cáliz con patena y cucharilla, un copon, y un cepillo que contenia limosna para fines piadosos, de la iglesia parroquial de Póo de Cabrales, en la noche del 30 al 31 de Diciembre próximo pasado, sin que hasta la fecha conste la clase del metal y forma de los objetos robados; habiendo acordado por auto de ayer proceder á averiguar el paradero de los indicados objetos y á la detencion de las personas en cuyo poder se hallen.

Y para que por las Autoridades civiles y militares, y demás agentes de policía judicial tenga efecto lo acordado, libro el presente que firmo en Llanes á 11 de Enero de 1882.—Manuel F. Ladreda.—Por su mandado, Cayetano de la Cruz y Lopez.

MADRID.—CENTRO.

D. Remigio Gil Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Marcos Alfredo Garcia Marquez, de 32 años de edad, hijo de Ignacio y de Carolina, soltero, estudiante, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas Reales), para oír una notificacion en causa que se le siguió por lesiones; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y agentes de la policía judicial procedan á su detencion; y conseguida, se le conduzca á la cárcel de hombres á mi disposicion.

Dada en Madrid á 2 de Enero de 1882.—El actuario, Manuel Navarro.

MADRID.—DECANATO.

En virtud de providencia del Sr. Juez Decano de los de primera instancia de esta Corte, por el presente se hace saber el fallecimiento del Procurador de este Colegio D. Manuel Garcia Muñoz, y asimismo que se ha señalado el término de seis meses para que se presenten en forma en este Decanato las reclamaciones que puedan hacerse contra la fianza constituida por aquel;

bajo apercibimiento que de no verificarlo los que se crean con derecho á ello, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Marzo de 1882.—V.° B.°—El Juez Decano, Malla.—El Secretario, Francisco Fernandez de la Torre. X—4158

MADRID.—LATINA.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se cita á Margarita Granda, natural de Bonillos, provincia de Oviedo, casada, de 38 años de edad, que ha servido en la calle del Sombrerete, núm. 4, cuarto segundo, á fin de que dentro del término de quinto día, á contar desde la publicación del presente, comparezca en dicho Juzgado para la práctica de una diligencia en causa que por lesiones á la misma se instruye contra Guillermo Torres Fernandez.

Madrid 31 de Diciembre de 1881.—V.° B.°—Enrique Iñiguez.—El actuario, José T. Sanchez de las Matas.

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan Manso Suarez, natural de Santiago de Traba, provincia de la Coruña, el cual es de estatura regular, color sano, pelo rubio, barba afeitada, ojos azules; viste pantalon de mahon azul, burgalesa de paño color café claro, chaleco azulado de paño, zapatos y sombrero hongo negro; es de 21 años de edad, conocido por el Chato, y ha vivido en la calle Ancha de los Mancebos, núm. 3, cuarto bajo, para que dentro de 10 días, á contar desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado, Escribanía de Sanchez de las Matas, con objeto de practicar una diligencia judicial en causa que se le instruye por lesiones.

Asimismo se ruega á las demás Autoridades, tanto civiles como militares, que tengan conocimiento del paradero de dicho sujeto, le detengan y conduzcan á la cárcel de Villa á mi disposicion.

Madrid 10 de Enero de 1882.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de S. S., José T. Sanchez de las Matas.

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días á Josefa Suarez Cadenas con el fin de que se presente en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa por lesiones; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura de la mencionada Josefa Suarez Cadenas; y verificado, se la ponga en la cárcel de su sexo y á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 11 de Enero de 1882.—Enrique Iñiguez.—El actuario, por Montoya, José T. Sanchez de las Matas.

MADRID.—PALACIO.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, su fecha 10 de los corrientes, se cita de comparecencia en dicho Juzgado y Escribanía de D. Enrique Gonzalez Bedmar, en el Palacio de Justicia (Salesas), á dos hombres que el día 7 del actual, entre diez y doce de la mañana, quitaron un billete del Banco de España, de 500 pesetas, en la plaza de Isabel II, á una mujer bastante anciana que venia del Monte de Piedad; previniendo á dichos sujetos que si no comparecen dentro del término de seis dias, les pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Madrid 12 de Enero de 1882.—V.° B.°—Francisco Toda.—El actuario, Enrique Gonzalez Bedmar.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita de comparecencia en dicho Juzgado (Salesas), por la Escribanía de D. Enrique Gonzalez Bedmar, á los autores del robo de ropas y metálico, verificado en el cuarto buhardilla de la casa número 3 duplicado de la calle del Alamo, habitacion de Doña María Aparicio, con el fin de que presten declaracion en la causa que con motivo del referido robo se instruye; bajo apercibimiento que si no comparecen dentro del término de seis dias, les pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Madrid 12 de Enero de 1882.—Francisco Toda.—El actuario, Enrique Gonzalez Bedmar.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita de comparecencia en este Juzgado y Escribanía de D. Enrique Gonzalez Bedmar, en el Palacio de Justicia (Salesas), á D. Marmerto Picarar, natural de Oras, provincia de Samar, que estuvo en la provincia de Manila con D. José Lopez Palma, con el fin de que preste cierta declaracion en causa que se sigue en el Juzgado de Binondo por hurto de una máquina de coser.

Madrid 21 de Enero de 1882.—Francisco Toda.—El actuario, Enrique Gonzalez Bedmar.

MÁLAGA.—ALAMEDA.

D. Francisco Pascual Aragon, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente, y á virtud de providencia del Sr. Juez del

expresado distrito, se cita á Federico Freigaone, súbdito alemán, de edad de 29 años, que dijo habitar en la calle de Armas, número 34, el cual fue curado de primera intencion en la Casa de Socorro de la calle de Fuentecillas la noche del día 18 de Diciembre último una herida cortante, situada sobre el pabellon de la oreja izquierda, para que dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la sala-audiencia de este Juzgado, situada en la planta baja del edificio de San Agustin, calle del mismo nombre, á prestar declaracion sobre el referido hecho, y ser reconocido por los Facultativos forenses; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Málaga á 7 de Enero de 1882.—El Escribano.

MARCHENA.

D. Ildefonso Lopez Aranda, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita y llama á Francisco Pacheco Lopez, de esta vecindad, estatura alta, pelo negro, barba clara afeitada, color triguño, delgado de carnes, ojos pardos, para que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para ser citado y emplazado en la causa criminal que contra el mismo se ha seguido por atentado; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo en su caso á este Juzgado á mi disposicion.

Dada en Marchena á 20 de Diciembre de 1881.—Ildefonso Lopez Aranda.—Por mandado de S. S., Enrique Serrano.

PLASENCIA.

D. Francisco Alvarez Elvira, Juez de primera instancia accidental del partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Bueno y un tal Antonio, cuyo apellido se ignora, y que estuvieron en esta ciudad en los primeros dias de Marzo de 1880, á fin de prestar indagatoria en la causa que se instruye por hurto de una yegua; encargando á las Autoridades del Reino que donde quiera que sean habidos procedan á su detencion y conduccion á este Juzgado con la debida seguridad.

Dada en Plasencia á 4.° de Enero de 1882.—Francisco Alvarez Elvira.—Heliodoro Domenech.

PURCHENA.

Licenciado D. Guillermo Acosta Casquet, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de la misma y su partido por traslacion del propietario.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza al procesado Manuel de Manuel Egea, natural y vecino de Sierro, hijo de Francisco y de Manuela, soltero, labrador, de 22 años de edad, para que dentro del término de 20 dias, siguientes al de la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado para ser notificado del auto de 7 de Diciembre del año próximo pasado, en el cual se manda elevar á plenario la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones menos graves á su convecino José García García; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado por providencia de esta fecha en la expresada causa.

Dada en Purchena á 10 de Enero de 1882.—Guillermo Acosta.—Por mandado de S. S., Luis Jimenez.

SEVILLA.—SALVADOR.

D. Publio Heredia y Larrea, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Sanchez Montilla, natural de Eciija, de 45 años de edad, soltero, para que dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado, calle de Santillana, núm. 3, á efecto de ampliar su declaracion inquisitiva, segun está acordada en causa que por delito de hurto se le sigue.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su captura y remision á la cárcel de este partido á mi disposicion.

Dada en Sevilla á 10 de Enero de 1882.—Publio Heredia.—Ante mí, Licenciado Antonio Castro y Saavedra.

D. Publio Heredia y Larrea, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Enrique Garcia Paredes y á Adolfo Marcos Gil, ambos de esta vecindad, solteros, herreros, sin instruccion, de 16 y 41 años de edad respectivamente, para que dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, calle de Santillana, núm. 3, á efecto de ser notificados, y cumplan la pena que les ha sido impuesta por la Sala de lo criminal de esta Audiencia en causa que se les siguió por hurto; apercibidos que de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á su captura y remision á la cárcel de esta capital á mi disposicion.

Dada en Sevilla á 10 de Enero de 1882.—Publio Heredia.—Ante mí, Licenciado Antonio Castro y Saavedra.

TOLOSA.

D. Angel Asuero, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Moreno, de ignorado paradero, no sabiéndose tampoco si tiene domicilio conocido, constando las señas que después se expresarán, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la publicacion de esta en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Tribunal á rendir la inquisitiva acordada, así como para notificarle el auto de prision dictado en causa que se le sigue á él y á Pascual Soler por falsificacion de un recibo; apercibido de que en caso contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A mayor abundamiento se exhorta á todas las Autoridades civiles y militares, y encarga á los agentes de policia judicial que donde quiera que se le encuentre al mencionado Pedro Moreno, procedan á la captura de él y le conduzcan con las seguridades debidas á las cárceles de esta villa, poniéndole á la disposicion de este Tribunal.

Dada en Tolosa á 10 de Enero de 1882.—Angel Asuero.—Por mandado de S. S., Licenciado Cirilo Urdangarin.

Señas personales del procesado Pedro Moreno.

Estatura más bien alta que baja, color moreno, pelo rubio, ojos garzos, bigote rubio, nariz regular, ignorándose qué traje de paisano debe usar, si bien consta que fué sargento del regimiento de Asturias, y se sospecha que andará de paisano, por cuanto causó baja en el expresado regimiento por haber sido licenciado absoluto por cumplido.

El Licenciado D. Cirilo Urdangarin, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia del partido de Tolosa.

Certifico que en la causa criminal que se instruye en este Juzgado por desaparicion de un expediente civil se ha acordado expedir cédula de citacion cuyo tenor es el siguiente:

«Cédula.—En causa criminal que se instruye por desaparicion de un expediente civil de D. Manuel María Añorga con D. Juan Ignacio Liceaga y otros consortes, está decretado que D. Santiago Liceaga Otamendi, cuyo paradero actual se ignora, comparezca en este Juzgado en el término de 15 dias, á contar desde la publicacion de esta cédula, á ofrecerle la causa por si quiere mostrarse parte en ella.

Y para que tenga lugar la comparecencia del expresado Liceaga Otamendi expido la presente cédula de citacion en Tolosa á 11 de Enero de 1882.—Cirilo Urdangarin.»

Y á fin de que tenga efecto lo prevenido en el art. 292 de la Compilacion general sobre el Enjuiciamiento criminal, y por consiguiente la publicacion de la anterior cédula en la GACETA DE MADRID, expido la presente certificacion, con el V.° B.° del Sr. Juez, en Tolosa á 11 de Enero de 1882.—V.° B.°—Angel Asuero.—Licenciado Cirilo Urdangarin.

TOTANA.

D. José Ranedo y Martin, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Fernando Sevilla Lucas, natural de Albama, vecino de La Union, casado, herrero, de 40 años de edad, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ser requerido en causa que se sigue contra el mismo por el delito de lesiones; y de no verificarlo le parará el perjuicio correspondiente.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y detencion del antedicho, conduciéndolo á este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Totana á 11 de Enero de 1882.—José Ranedo.—Por mandado de S. S., Miguel Marin.

VALMASEDA.

D. Juan del Rio, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente se llama y emplaza á D. Ildefonso Sanchez de las Matas, de 36 á 38 años de edad, jefe que ha sido del Negociado de Rentas de esta provincia de Vizcaya, con residencia en Bilbao, ignorándose el pueblo de su naturaleza, vecindad y residencia actual, de estatura regular, grueso, cara un poco ancha, color bueno, pelo castaño, barba poblada, que viste generalmente traje oscuro, con americana, alternando con chaqué, sombrero hongo, usando baston, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para recibirle una declaracion en causa criminal que contra el mismo y otros se sigue por malversacion de caudales públicos; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que hubiere lugar, y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policia judicial procedan á la busca de dicho procesado, y caso de ser habido se haga constar el domicilio ó residencia que tuviere, dando conocimiento á este Juzgado; debiendo llamar la atencion que se presume pueda hallarse en la circunscripcion del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Salamanca, de donde se indica que es natural.

Dada en Valmaseda á 16 de Diciembre de 1881.—Juan del Rio.—Por su mandado, Francisco Hurtado de Saracho.

VALLADOLID.—PLAZA.

D. Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Isidoro Lazo, de esta vecindad, casado, de 22 años de edad, estatura regular, barba poca, pelo y ojos castaños, nariz regular; viste traje de paño oscuro, botinas negras y gorra de paño ó sombrero, para que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle el auto de procesa-

miento y recibirle indagatoria en causa criminal que se le sigue sobre estafa de metálico a su principal D. Jorge Montero; previniéndole que de no verificarlo se le declarará en rebeldía é irrogarán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la Nación, y de mi parte les suplico y ruego se sirvan proceder á la busca de dicho procesado, dando conocimiento á este Juzgado de su paradero.

Dada en Valladolid á 14 de Enero de 1882.—Andrés González Marrón.—Por mandado de S. S., Leon Gervás.

VILLALBA.

D. Lorenzo Lopez Caamaño, Juez de primera instancia del partido de Villalba.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Piñeiro Balboa, hijo de José y Manuela, natural de Santa María de Trobo, vecino de San Julian de Gaibor, de 27 años, soltero y labrador, á fin de que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado para ser notificado de la sentencia recaída en causa que se le siguió por lesiones; con apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Villalba á 4 de Enero de 1882.—Lorenzo Lopez Caamaño.—Por mandado de S. S., Andrés Olano.

Juzgados municipales.

VILLALGORDO DEL JÚCAR.

D. José Joaquín Aroca Jimenez, Juez municipal suplente de esta villa de Villalgordo del Júcar.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á Anastasio Jimenez Piqueras, residente en Madrid, para que el 15 de Enero próximo, y hora de las diez de su mañana, se presente en la sala-audiencia de este Juzgado municipal para la celebracion del juicio de faltas en la causa con D. Estéban Massó Soler y otros por disparos de armas de fuego; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villalgordo del Júcar á 31 de Diciembre de 1881.—José Joaquín Aroca.—Por su mandado, Basilio F. Cordero, Secretario.

NOTICIAS OFICIALES.

Esperanza.

SOCIEDAD MINERA.

Esta Sociedad celebra junta general extraordinaria el día 20 de Marzo próximo, á las tres de la tarde, en el domicilio de la Gerencia, calle de San José, núm. 3, con objeto de acordar el dividendo pasivo que ha de repartirse, aprobar el contrato de arriendo de sus minas y cubrir una vacante de suplente en su Junta directiva.

Sevilla 23 de Febrero de 1882.—El Secretario, Juan Francisco de Aguirre. X-4457-4

Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.

El Consejo de administracion de esta Sociedad ha acordado que desde el día 3 de Abril próximo, de once á dos de la tarde, quede abierto el pago del coupon trimestral, núm. 15, de las obligaciones de la Sociedad, venciendo en 1.º del referido mes, que se verificará en casa de los Sres. Georges Polack y compañía, banqueros, Preciados, 4, segundo derecha.

Madrid 15 de Marzo de 1882.—El Director, Arturo Soria. X-4452

Ferro-carriles andaluces.

Por el presente anuncio se advierte á los respectivos interesados que el pago del coupon núm. 23, correspondiente á las obligaciones emitidas por la Compañía de los ferro-carriles de Córdoba á Málaga y de Campillos á Granada, queda abierto desde el día 1.º del próximo mes de Abril, fecha de su vencimiento, en los puntos siguientes:

- Málaga, Caja central, estacion del ferro-caril.
Barcelona, Sociedad de Crédito Mercantil.
Madrid, Banco Hipotecario de España.
Madrid 15 de Marzo de 1882.—El Secretario del Consejo y de la Compañía, Carlos Segovia. X-4453

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Marzo de 1882.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducido á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, THERMOMETRO, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la n., 9 de la n., and summary statistics for maximum/minimum temperatures and wind directions.

Table with columns: Velocidad del viento en las últimas 24 horas (kilómetros), Oscilación barométrica, id. (milímetros), Altura id., con respecto á la media anual, á las nueve de la noche, Lluvia en las últimas 24 horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 15 de Marzo de 1882.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 15 de Marzo de 1882, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 14, Dia 15. Includes entries for Renta perpétua, Obligaciones generales, Resguardos, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Lugo, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: FONDOS ESPAÑOLS, FONDOS FRANCÉSOS, Consolidados ingleses. Includes entries for 3 por 100 exterior, 3 por 100 interior, Deuda amort. interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins., 47'25.
París, á 3 dias vista, fr., 4'94.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Vista de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'26 á 1'35 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, á 1'50 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 0'95 á 1'05 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 2'05 á 2'08 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, á 2 pesetas el kilogramo.
Idem en canal, de 1'90 á 1'96 pesetas el kilogramo.
Lomo, á 2'50 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'44 á 0'56 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilogramo.
Carbon vegetal, de 0'15 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'12 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1'40 á 1'30 pesetas el litro, y á 13'50 el decálitro.
Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y á 7 el decálitro.
Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y á 6'20 el decálitro.
Trigo (precio medio), á 29'03 pesetas el hectólitro.
Cebada (precio medio), á 15'76 pesetas el hectólitro.

Reses degolladas.—Vacas, 190.—Carneros, 280.—Terne-ras, 60.—Cerdos, 266.—Total, 796.

Su peso en kilogramos..... 73.034

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas., Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas., Cént. Includes entries for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, Ciudad-Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Fábrica de gas.

Madrid 15 de Marzo de 1882.

PARTI NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Se ha repartido la entrega correspondiente á los meses de Enero y Febrero del tomo 60 de la Revista general de Legislacion y Jurisprudencia, que publica en esta Corte el conocido Jurisconsulto D. José Reus y Garcia. Contiene importantes artículos doctrinales de los señores Más, Díez Gonzalez, Ucelay, Brusa, Reus (E.), Hinojosa, Ramos, Ibarquén y Romero Mazeti.

SANTOS DEL DIA.

San Julian de Anazarbo y San Ciriaco, mártires, y San Heriberto, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Patricio (calle del Humilladero).

ESPECTÁCULOS.

- TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—Aida.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—Don Alvaro ó la fuerza del sino.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La Tempestad.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Carinos que matan.—Carta canta.—Intermedios por el sexto.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—El rosicler.—I dilettanti.—El pais de las gangas.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Bonito negocio.—Los padres nuestros.
A las diez y cuarto.—La oracion de la tarde.—Baile.
TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—(Moda).—La Marsellesa.
TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Luces y sombras.—El memorialista.—Luces y sombras.
TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Se necesita un marido.—La isla de San Balandran.—Servir para algo.—Don Sisennando.